

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2023-00053

Juan José Pérez Montoya <juanjoseperezmontoya102@gmail.com>

Vie 30/06/2023 4:51 PM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:ossaw1@hotmail.com <ossaw1@hotmail.com>;Martha Liliana Espinosa Medina

<m.espinosa1969@gmail.com>;republicano27@gmail.com

<republicano27@gmail.com>;liliana.davila@autolarte.com.co <liliana.davila@autolarte.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (6 MB)

20230630 CONTESTACIÓN DE DEMANDA_ACCIÓN DE SIMULACIÓN DE HNOS. ESPINOSA.pdf; 20230629 PODER ESPECIAL CON FIRMA MANUSCRITA DE HEREDEROS.pdf; 20230630 ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Medellín, 30 de junio de 2023

Doctor
JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.
Ciudad

RADICADO	050013103016 20230005300
PROCESO	VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO C.C. 21.954.245
DEMANDADOS	ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA C.C. 71.672.135
	MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA C.C. 43.535.548

Respetado Señor Juez:

JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.414.603** de Girardota, portador de la Tarjeta Profesional número **360.082** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados **juanjoseperezmontoya102@gmail.com**, en calidad de mandatario judicial de acuerdo con el poder otorgado por el señor **ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.135 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, y la señora **MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.535.548 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora **LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.954.245, con domicilio en la ciudad de Medellín; por lo que entraré a pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a las manifestaciones hechas por mis poderdantes y pruebas que anexo con la presente contestación.

En este correo electrónico se encuentra anexo (i) escrito contentivo de la contestación, (ii) poder especial conferido a mi persona y (iii) los demás anexos de la contestación que me fueron entregados por mis poderdantes.

Este correo electrónico se envía con copia a todos los sujetos procesales a efectos de cumplir con dicho deber procesal.

De Usted,

Respetuosamente,

JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA

C.C. 1.001.414.603 de Girardota

T.P. 360.082 del C. S. de la Ju.

juanjoseperezmontoya102@gmail.com

Medellín, 30 de junio de 2023

Doctor

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ciudad

RADICADO	05001310301620230005300
PROCESO	VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO C.C. 21.954.245
DEMANDADOS	ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA C.C. 71.672.135
	MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA C.C. 43.535.548

Respetado Señor Juez:

JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.414.603** de Girardota, portador de la Tarjeta Profesional número **360.082** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados **juanjoseperezmontoya102@gmail.com**, en calidad de mandatario judicial de acuerdo con el poder otorgado por el señor **ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.135 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, y la señora **MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.535.548 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, demandados en el proceso de la referencia, dentro del término legal me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora **LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.954.245, con domicilio en la ciudad de Medellín; por lo que entraré a pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a las manifestaciones hechas por mis poderdantes y pruebas que anexo con la presente contestación:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO ES CIERTO. Los bienes referidos por la demandante no son propiedad del señor

ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA y, por tanto, no forman parte de la sociedad conyugal. A la fecha los bienes se encuentran en el patrimonio de los señores LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ y GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO, con quien se suscribió el día cuatro (4) de febrero hogañó contrato de promesa de compraventa sobre estos bienes, y sobre el cual se realizare contrato solemne de compraventa el pasado cuatro (4) de mayo de 2023, cuya escritura pública se encuentra en proceso de protocolización por parte de la Notaría 25 del Círculo de Medellín (v. Cláusula Quinta de contrato de promesa de compraventa).

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Los señores LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO y ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA se encuentran separados de hecho desde el 15 de julio de 2020, fecha desde la que no hay ningún tipo de relación personal, ni afectiva, ni de comunicación; no se llaman, no se escriben. Este hecho fue manifestado por la aquí demandante en el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y aceptado por mi representado en la contestación de la demanda (v. hecho octavo de la demanda rad. 05001311000820220053000).

OCTAVO: NO ES CIERTO. El señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA celebró un contrato válido, cierto, genuino, real y de buena fe con la señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA, tal como consta en Escritura Pública 3.330 de 23 de agosto de 2021. Prueba de que no buscaba defraudar la sociedad conyugal es que en el TERCER ACTO, CLÁUSULA SEXTA, el señor ANDRÉS ARTURO reconoció tener sociedad conyugal vigente.

Por otro lado, recuérdese que la buena fe es un principio y garantía que ampara todas las actuaciones de los particulares, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política. La Constitución y la ley obliga a presumir que toda actuación se realiza de buena fe; la mala fe, entonces, necesariamente debe probarse a través de alguno de los medios de prueba contemplados por el legislador. Asegurar sin fundamento probatorio que mi representados actuaron con intención defraudatoria y simulatoria conlleva desconocer la presunción de buena fe. En este caso no se puede acreditar este supuesto tan solo con asegurar que bajo el concepto personal de la demandante se ha obrado de manera simulatoria y defraudatoria, pues ello carece de vocación de prosperidad.

NOVENO: NO ES CIERTO. Como se refiere en la misma demanda, son “inferencias” que hace la demandante desde su concepto personal, sin que exista prueba que le asista porque el negocio jurídico realizado es real, cierto, genuino, efectivo y de buena fe. En cuanto a cada una de las afirmaciones:

- a. Es cierto.
- b. No es cierto que el señor ANDRÉS ARTURO resida en el inmueble para la fecha de la demanda por cuanto el bien fue arrendado por la propietaria MARTHA LILIANA el día 15 de marzo de 2023 a los señores GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO y LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ. El señor ANDRÉS ARTURO residió en el inmueble hasta el 10 de marzo de 2023 por cuanto la señora MARTHA LILIANA, en razón de sus lazos familiares, permitió la habitación del inmueble hasta tanto ella lo arrendara. Este hecho no se encuentra prohibido por la ley; por el contrario, se conoce comúnmente como “contrato de comodato”. La demandante no puede pretender que todas las relaciones civiles se enmarquen dentro del carácter oneroso

o con finalidad de enriquecerse, pues las relaciones interpersonales y familiares exceden las relaciones negociales de contenido pecuniario. Además, que al señor se le haya permitido el uso del inmueble para su habitación no excluye que la señora MARTHA LILIANA realizara actos de señora y dueña.

- c. Es cierto que el señor ANDRÉS ARTURO no pagaba renta porque, como se manifestó, su hermana permitió y toleró el uso gratuito de su inmueble como vivienda; esto por cuanto realizan y sostienen negocios con los que hacen ajustes de cuentas en virtud de la consensualidad y la confianza por el parentesco. Sin embargo, NO ES CIERTO que el señor ANDRÉS ARTURO pague las cuotas de administración del inmueble ni el impuesto predial, como se prueba con los comprobantes de pago en los que se evidencia que era la señora MARTHA LILIANA, como señora y dueña, quien los pagaba hasta la fecha de venta.
- d. No es cierto. El señor ANDRÉS ARTURO ya no es propietario del inmueble y no se reconoce como señor y dueño del mismo. Prueba de esto es que, en concordancia con el hecho anterior, la señora MARTHA LILIANA pagaba el impuesto predial y la cuota de administración de la propiedad horizontal, e incluso hipotecó, arrendó y vendió el inmueble. Además, el valor obtenido por la venta del inmueble fue reportado ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la declaración de renta del año 2021 (presentado año vencido en 2022) como una ganancia ocasional (v. anexo). Si se tratara de una simulación, el señor ANDRÉS ESPINOSA no hubiera recibido ningún valor por concepto de ganancia ocasional.

DÉCIMO: Contiene dos párrafos con distintos hechos, por lo cual me pronunciaré frente a todos. Frente a la afirmación de que el bien inmueble fue vendido por un precio de doscientos noventa millones de pesos (\$290.000.000), es cierto; este valor, como se manifiesta en la Escritura Pública, corresponde al avalúo catastral del derecho del señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA incrementado en cincuenta por ciento (50%), tal como lo permite el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019.

En cuanto al segundo hecho que manifiesta la demandante, NO LE CONSTA a mis representados el valor de los otros inmuebles en el año 2021, ya que no se aporta prueba en este proceso. Sin embargo, la ley permite que la venta se haga sobre el avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento o sobre el avalúo comercial, prefiriendo mis poderdantes la primera alternativa. Adicional, no existe ningún acuerdo privado o secreto en el que se haya pactado otro precio, mayor o menor.

UNDÉCIMO: NO ES CIERTO. Es el mismo contenido del HECHO OCTAVO. Se trata de una afirmación de la demandante que carece de fundamento probatorio, pues es un pensamiento que ella tiene imposible de ser probado por cuanto no es cierto. Prueba de que es un concepto personal de la demandante es que el contrato data de agosto de 2021, y ella afirma vehementemente que es para defraudarla y que la señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA no pagó ningún valor cuando la demandante no tiene ningún tipo de contacto con el señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA desde julio de 2020. En razón de la falta de comunicación, es imposible que la demandante conozca de primera mano el alcance de los negocios que realiza su expareja y más aún si recibió o no dinero por este negocio. Como se advirtió supra, el señor ESPINOSA MEDINA sí recibió el valor correspondiente a la venta del inmueble y fue reportado a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Esta prueba es suficiente e invalida cualquier afirmación realizada por ella o por los supuestos testigos de oídas que refiere la demandante quienes tampoco conocen el negocio jurídico.

DUODÉCIMO: ES CIERTO. La señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA como propietaria, ejerciendo actos de señora y dueña, afectó el inmueble con la finalidad de garantizar su obligación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPICRÉDITO. Este hecho es reconocimiento de que el bien es propiedad de la señora MARTHA LILIANA y que no se trata de una simulación.

DÉCIMOTERCERO: NO ES CIERTO. Nuevamente se trata de una creencia errada de la demandante. El monto del crédito otorgado por COOPICRÉDITO fue usado para dos (2) fines: (i) pagar doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) correspondientes al precio de la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-223275 y (ii) con el saldo restante, se pagó parte de la compraventa de los inmuebles cuyo negocio jurídico aquí se discute, tal como quedó en la escritura pública; ambos negocios celebrados por la señora MARTHA LILIANA. Por otro lado, desconoce la demandante que la señora MARTHA LILIANA realizó un préstamo bancario en el Banco de Bogotá por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), desembolsado el 30 de agosto de 2021, utilizado para pagar otra parte de la compraventa celebrada con el señor ANDRÉS ARTURO.

DÉCIMOCUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA sí adquirió el inmueble y utilizó parte del crédito otorgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPICREDITO para pagar el mismo, como consta en los certificados de pago que se adjuntan. Pero NO ES CIERTO que la señora MARTHA LILIANA haya utilizado el crédito exclusivamente para pagar el inmueble con matrícula No. 001-223275, pues manifiestan mis clientes que del mismo restaron ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000) que fueron otorgados como parte de pago de la compraventa de los bienes objeto de esta demanda. Este hecho resulta indiferente a este proceso por cuanto el dinero

DÉCIMOQUINTO: NO ES CIERTO. Como se encuentra en la respectiva Escritura Pública, el valor de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-223275 fue de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000), que se pagó a prorrata de cada derecho social, así (v. relación y comprobantes de pago a cada vendedor):

CANCELACION COMPRA LOCAL						
\$ 220.000.000						
	NOMBRE	N° DE CEDULA	PARTICI- PACIÓN	CONSIGNADO	CUENTA BANCARIA	BANCO
1	JOSÉ HERNÁN CUARTAS PALACIO	8.224.909	19,4290%	\$ 42.743.171	344-25817291	AHORROS-BANCOLOMBIA
2	JORGE OCTAVIO CUARTAS PALACIO	8.267.318	17,1430%	\$ 37.713.971	1015-0152404	AHORROS-BANCOLOMBIA
3	LIGIA CUARTAS PALACIO	22.053.747	14,2860%	\$ 31.428.571	0021-6958144	AHORROS-BANCOLOMBIA
4	ANA CRISTINA RESTREPO CUARTAS	32.016.964	12,0480%	\$ 26.504.971	0071-8597871	AHORROS-BANCOLOMBIA
5	ANGELA MARIA RESTREPO CUARTAS	42.961.284	12,0480%	\$ 26.504.971	3442-5817291	AHORROS-BANCOLOMBIA
6	SILVIA HELENA RESTREPO CUARTAS	42.880.890	17,7620%	\$ 39.075.774	0021-6958144	AHORROS-BANCOLOMBIA
7	JAIME ALBERTO RESTREPO CUARTAS	71.594.581	7,2860%	\$ 16.028.571	3620-0015571	AHORROS-BANCOLOMBIA
100,00%				\$ 220.000.000		

Manifiestan mis poderdantes que no existe pacto, documento escrito o contraescritura donde se conste que la venta haya sido por quinientos millones de pesos (\$500.000.000), según indica la demandante.

Este hecho no es indicio de nada, pues con este hecho no se logra probar que el señor ANDRÉS ARTURO haya vendido su inmueble para defraudar la sociedad conyugal ni que la venta se haya hecho con la finalidad de adquirir recursos financieros a favor de la señora MARTHA LILIANA.

El trasfondo negocial está referido a los distintos negocios familiares que se realizan entre los codemandados en razón de la confianza y el parentesco. Ambos hermanos realizan constantemente negocios jurídicos de carácter económico y hacen ajustes de cuentas periódicas; en este sentido, la señora MARTHA LILIANA asume pagos de obligaciones que corresponden al señor ANDRÉS ARTURO y viceversa. Con el fin de que el señor ANDRÉS ARTURO tuviera liquidez para otras obligaciones distintas, acordaron compravender los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-371303, 001-371287 y 001-371288. Así pues, como se prueba en este proceso con distintos comprobantes de pago y estados cuentas pendientes, actualmente el señor ANDRÉS ARTURO debe más de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) a la señora MARTHA LILIANA, además de las distintas obligaciones personales que tiene con otras personas naturales y jurídicas.

También es importante advertir al Despacho que la situación de liquidez económica del señor ANDRÉS ARTURO se vio afectada con la pandemia por el Covid-19. La principal fuente de ingresos del señor ANDRÉS ARTURO son los rendimientos financieros por la operación de buses de COONATRA en la ciudad de Medellín, la cual se vio afectada por las reglamentaciones del Gobierno Nacional durante 2020 y 2021 en la que estuvo limitada capacidad de ocupación de buses al 30% en gran parte del 2020 y luego al 70%. Durante este tiempo tuvo que asumir el costo de operación y mantenimiento de los buses (saldos negativos), teniendo que hacer préstamos con otras personas para su costeo. La situación de la señora MARTHA LILIANA es sustancialmente distinta por cuanto su fuente de ingresos proviene de otras actividades económicas y negocios que realiza. En virtud de la solidaridad entre hermanos, la señora MARTHA LILIANA ha venido pagando obligaciones de ANDRÉS ARTURO y con la finalidad de que tuviera liquidez le compró su casa, pero permitiéndole vivir en ella hasta que la vendiera o la arrendara.

DÉCIMOSEXTO: NO ES CIERTO. Nuevamente la demandante se reafirma en su concepto personal carente de prueba, manifestado en hechos anteriores (OCTAVO y UNDÉCIMO). La demanda contiene expresiones poco claras como “obtener recursos financieros frescos” que dan cuenta de que la demanda se funda en pensamientos de la demandante y no en hechos susceptibles de ser probados. En el caso se encuentra que la señora MARTHA LILIANA realizó varios negocios jurídicos, completamente válidos, genuinos y reales.

DÉCIMOSÉPTIMO: NO ES CIERTO. Esta demanda es antitécnica por cuanto repite varios hechos a lo largo del escrito. Estese a lo expresado en el HECHO NOVENO en el que se advirtió que la propietaria, dueña y señora del bien inmueble es la señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA, como quiera que el bien es de su propiedad, a pesar de que en él habitaba su hermano en virtud de contrato de comodato verbal que se realizó por el parentesco y las relaciones de confianza entre las partes. Como se soporta con pruebas que desvirtúan la afirmación de la demandante, quien asumía los gastos derivados del inmueble es la señora MARTHA LILIANA.

DÉCIMOCTAVO: Es trámite procesal y no un hecho que fundamente la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo, Señor Juez, a todas las pretensiones de la demanda, como quiera que son improcedentes en consideración a los supuestos fácticos y jurídicos que se expondrán en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LOS CODEMANDADOS

INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN – FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA SIMULACIÓN ABSOLUTA – VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO

La jurisprudencia en múltiples ocasiones ha indicado los requisitos para que sea procedente la simulación contractual, a saber (Sentencia C-741 de 2004):

1. Ambas partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas realizan en realidad.
2. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente.
3. El acto modificatorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente.

Así las cosas, la simulación requiere que ambas partes en el contrato sean conscientes de lo que realizan y quieran su materialización. En la simulación absoluta, es decir, aquél negocio que “*está destinado a crear una apariencia probatoria de un negocio sin contenido real*” (CSJ, Sentencia del 3 de junio de 1996, Expediente 42) ambos contratantes deben querer simular un negocio jurídico que no quieren realizar, de manera que no existe la simulación unilateral.

En este caso, la demandante no logra demostrar los requisitos de la simulación, pues en este caso no existe un acuerdo entre mis representados para realizar un negocio jurídico inexistente y secreto. Por el contrario, como se probó durante todo el proceso, el contrato de compraventa plasmado en Escritura Pública 3.330 de 23 de agosto de 2021 se realizó con la finalidad de que el señor Andrés Arturo Espinosa Medina obtuviera liquidez para sus negocios. Esta compraventa fue realizada con su hermana por cuanto es común entre ambos realizar múltiples negocios, lo cual es de conocimiento de la demandante.

La demandante sostiene que a través de indicios logrará probar que se trató de una simulación. No obstante, para ella un indicio es que la señora Martha Liliana celebró otro contrato de compraventa sobre otro bien inmueble con recursos de un crédito que fue utilizado en ambos negocios jurídicos. Tal vez la demandante probará que doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000) de dicho crédito fueron consignados directamente a las partes de dicho contrato, lo cual es cierto como reconocieron mis mandantes y se adjunta prueba a este proceso; pero la demandante no podrá probar que parte del restante no se haya usado para pagar al señor Andrés Arturo, bien sea directamente o pagando parte de sus obligaciones (créditos y préstamos), pues como se comprueba con los documentos anexos, la señora Martha Liliana asume muchos pagos que corresponden al señor Andrés Arturo. Además, existe prueba de otros préstamos y de pagos que hizo la demandada para terminar con el pago del precio.

Es importante tener en cuenta, Señor Juez, que a la demandante no le basta lanzar simples hipótesis o conjeturas, sino que le corresponde demostrar que el negocio jurídico criticado difiere de su genuina intención. Este requisito jurídico no lo logra con su material probatorio y menos aun con las personas que refiere como testigos, pues son sus familiares que en poco o nada conocen el trasfondo del negocio jurídico que acá se discute.

Para la demandante también es un indicio de la simulación que el señor Andrés Arturo siguiera residiendo en el inmueble después de la venta, lo cual resulta erróneo a la luz de los principios constitucionales. Si bien es cierto que este hecho ha sido reconocido por la jurisprudencia como un indicio, lo cierto es que la realidad es mucho más compleja y, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia, no significa que sean situaciones objetivas que, de probarse, dé lugar a la configuración automática de la simulación.

En el caso particular, la señora Martha Liliana, hermana del señor Andrés Arturo, le permitió vivir en el inmueble hasta tanto ella lo arrendara o lo vendiera, condición que fue pactada verbalmente. Como se ha probado, los hermanos Medina Espinosa desarrollan sus actuaciones en el marco de la confianza y la solidaridad, por lo cual la señora Martha Liliana, quien no tiene necesidades económicas a diferencia del señor Andrés Arturo, consideró innecesario cobrarle a su hermano. La demandante en este caso propone que el Despacho presuma la mala fe, es decir, que el señor Andrés Arturo habitó hasta el 10 de marzo de 2023 el inmueble porque no existió el negocio; en este caso debe primar la buena fe: la señora Martha Liliana permitió el uso del inmueble por parte de su hermano debido a los distintos problemas económicos que ha estado afrontando.

Como manifiestan mis mandantes y se aportan comprobantes, la señora Martha Liliana era quien pagaba la cuota de administración y el impuesto predial. En cuanto a los servicios públicos, estos los asumía el señor Andrés Arturo y solo en algunos casos los pagó la señora Martha Liliana.

En conclusión de esta excepción, es claro que el negocio jurídico realizado entre los codemandados es completamente válido y genuino, de manera que produjo efectos jurídicos. La demandante solo ha realizado hipótesis o conjeturas personales que no tienen alcance probatorio y que le corresponde a ella probar.

INEXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LOS CODEMANDADOS

Los actos de simulación con fines defraudatorios requieren, además, la prueba de la mala fe. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional ha reconocido el principio de buena fe como principio general del derecho que se presume en todas las actuaciones de los particulares, por lo que la buena fe no se debe probar. Así las cosas, si una persona alega que otra actuó de mala fe tiene la carga de probarlo.

En este caso la demandante sostiene que mis poderdantes realizaron el negocio jurídico de mala fe por dos razones: (i) buscaban defraudar la sociedad conyugal del señor Andrés Arturo y la demandante desviando los bienes y (ii) buscaban transferir el bien a la señora Martha Liliana para que ella pudiera solicitar un crédito bancario, sin que este hecho quede así de claro en la demanda, pues manifiestan que buscaban “obtener recursos financieros frescos”, expresión ambigua y confusa.

En este caso la demandante no demuestra la existencia de mala fe por cuanto, como queda soportado en todas las pruebas aportadas por la parte demandada, los codemandados realizaron el negocio con el propósito de que el señor Andrés Arturo obtuviera liquidez para saldar otras obligaciones. La señora Martha Liliana, como nueva propietaria, realizó un acto completamente legal y lícito como es hipotecarlo para asegurar el pago de un préstamo. Dicha hipoteca ya fue levantada, pues el bien ahora no está en el patrimonio de la señora Martha Liliana, lo cual demuestra que la demandada solo ha venido realizando actos de señora y dueña dentro del

marco de la buena fe.

Por otro lado, la demandante tampoco logra demostrar que el bien se haya transferido a mi representada para "obtener recursos financieros frescos". Esta expresión, además de ser poco clara, demuestra que se trata de hipótesis infundadas de la demandante.

NECESIDAD DE ENAJENAR EL INMUEBLE

Como se sustentó, la razón principal por la cual se enajenó el bien inmueble es porque el señor Andrés Arturo necesitaba recursos financieros líquidos para asumir distintas obligaciones. Como los codemandados realizan negocios jurídicos constantemente, se pactó entre ellos la compraventa de dichos bienes inmuebles, de manera que en lo sucesivo serían propiedad de la señora Martha Liliana, quien pagaría el precio del bien con parte de un crédito de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) y otras partes fueron pagadas por la señora Martha Liliana directamente a los acreedores. Por esta razón, se expondrá y explicará la siguiente excepción de fondo.

PAGO DEL PRECIO

En el negocio jurídico que acá se discute efectivamente existió pago del precio. Manifiestan mis mandantes que el pago se hizo de la siguiente manera:

1. Que cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) se pagaron en efectivo el 19 de abril de 2021 ya que el señor Andrés Arturo necesitaba dicho monto; en ese momento fue un préstamo que hizo la señora Martha Liliana al señor Andrés Arturo pero posteriormente fue imputado a la compra del bien.
2. Que se pagó otra parte del bien con la parte restante del crédito aprobado por COOPICREDITO. Así quedó pactado en la Escritura Pública. Estos valores fueron entregados al señor Andrés a través de pagos de obligaciones.
3. Que desde mayo de 2021 hasta mayo de 2023 la señora Martha Liliana pagó cuarenta y ocho millones setecientos noventa y seis mil quinientos veinticinco pesos (\$48.796.525) correspondientes a veinticinco (25) cuotas de un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos (\$1.951.861) que se pagaron a la Asociación Mutualista Fomas por un pagaré que debía el señor Andrés Arturo.
4. Que se pagó otra parte con un préstamo realizado por la señora Martha Liliana por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000). Estos valores fueron entregados al señor Andrés a través de pagos de obligaciones.
5. Que en octubre de 29 de 2021 la señora Martha Liliana pagó el valor de cambio de las llantas del vehículo personal del señor Andrés Arturo por valor de tres millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos ocho pesos (\$3.356.208).

Además, manifiestan mis mandantes que el señor Andrés Arturo en la actualidad debe más de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) a su hermana por pagos que le corresponden a él y que ella ha realizado.

En este caso la parte demandante argumenta que la señora Martha Liliana nunca pagó el precio del bien, afirmación que queda desvirtuada con todas las cuentas que aporta la parte demandante. En todo caso, debe tener en cuenta este Despacho que la demandante no logra probar la inexistencia del pago, carga que por mandante del artículo 167 del Código General del

Proceso le corresponde, como lo ha sostenido la jurisprudencia ordinaria.

NO HAY PRECIO EXIGUO O IRRISORIO

Manifiesta la demandante que el bien se vendió por doscientos noventa millones de pesos cuando en el mercado tendría un precio superior (situación que no le consta a mis mandantes). En este caso, el valor del bien se debe a un autoavalúo fijado por el señor Andrés Arturo que se encuentra permitido por la ley, pues está habilitado para enajenar el bien por el valor del avalúo catastral incrementado en la mitad, y así se hizo. Este precio corresponde con la realidad, no es un precio exiguo ni irrisorio. Además, fue el precio que realmente se pagó.

IMPROCEDIBILIDAD E IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE

En este caso resulta improcedente la restitución jurídica de la propiedad al señor Andrés Arturo por cuanto no se prueban los supuestos para configurarse la simulación. Además, resulta imposible la restitución por cuanto los bienes hoy no hacen parte del patrimonio de la señora Martha Liliana sino de los señores Lisa Mayeimi Urrea Bohórquez y Gabriel Jaime Lopera Arango, teniendo en cuenta el contrato de compraventa realizado con la señora Martha y que se encuentra en proceso de protocolización notarial.

Al respecto, la jurisprudencia ha dicho que la declaratoria no tiene efectos jurídicos frente a terceros de buena fe, de manera que se torna improcedente e imposible la restitución del bien por radicarse en cabeza de otra persona (CSJ, Sentencia del 5 de agosto de 2013, Rad. 2004-00103-01). En este caso, el negocio jurídico celebrado entre la señora Martha Liliana y los señores Lisa Mayeimi y Gabriel Jaime son completamente válidos, lícitos y genuinos; además son prueba de que la señora Martha Liliana siempre se consideró señora y dueña del bien.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho no dar prosperidad a ninguna de las pretensiones de la demanda por las razones expuestas y principalmente porque el negocio jurídico celebrado es válido, no se acreditó ni existió la simulación ni la mala fe de los codemandados y, por el contrario, se probó el pago de la compraventa entre las partes. Además, se hace imposible la restitución de la propiedad del inmueble al señor Andrés Arturo Espinosa Medina por cuanto ahora son propiedad de terceros de buena fe, es decir, los señores Lisa Mayeimi Urrea Bohórquez y Gabriel Jaime Lopera Arango.

FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR

Sin reparos frente a este acápite.

FRENTE A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

Manifiesto, Señor Juez, que es Usted competente de conocer de este proceso, por lo que no advierto nulidades por falta de jurisdicción o competencia y no propongo excepciones previas frente a este acápite. Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía que sigue el trámite del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

No refiere la estimación razonada de la cuantía, sino la finalidad de la demanda. Por ser abordada en el acápite anterior, el demandante estima la cuantía en doscientos noventa millones de pesos (\$290.000.000), por lo cual es un proceso de mayor cuantía. Frente a esto no se tiene ningún reparo.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Una vez revisadas, puedo anotar que corresponden a las pruebas documentales que motivan el presente proceso. En cuanto a las pruebas testimoniales, solicito al Despacho no decretarlas y, en su lugar, no decretarlas, por cuanto las personas indicadas no guardan relación directa con el negocio jurídico acá celebrado y, por tanto, sus declaraciones resultan inconducentes para resolver el fondo de la litis.

Particularmente, los señores Mauricio Dávila y María Patricia Bravo Montoya son familiares de la demandante que no tienen contacto con los demandados, por lo cual no podrían rendir testimonio sobre el acuerdo celebrado entre las partes ya que no lo conocen de primera mano y sus testimonios están referidos a conjeturas como que hace la demandante en la demanda. Por otro lado, los señores Angela María Restrepo Cuartas y Jaime Alberto Restrepo Cuartas fueron vendedores de otro bien inmueble que no guarda relación con el de este proceso por cuanto en dicho contrato no existió simulación, además de ser un negocio que no afecta las condiciones del que se discute en este proceso.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito, Señor Juez, otorgar valor legal probatorio a los siguientes documentos que se aportan con la presente contestación:

- a. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre la señora Martha Liliana Espinosa Medina y los señores Mayeimi Urrea Bohórquez y Gabriel Jaime Lopera Arango a través de la Inmobiliaria Century 21 Radial.
- b. Contrato de promesa de compraventa de los bienes inmuebles objeto de este proceso, celebrado entre la señora Martha Liliana Espinosa Medina y los señores Mayeimi Urrea Bohórquez y Gabriel Jaime Lopera Arango.
- c. Comprobante de retiro de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) que se pagaron al señor Andrés Arturo Espinosa Medina por parte de la señora Martha Liliana el 19 de abril de 2021.
- d. Copia del préstamo realizado por el señor Andrés Arturo Espinosa Medina con la Asociación Mutualista FOMAS, cuyas cuotas fueron pagadas por la señora Martha Liliana Espinosa Medina e imputadas por las partes al precio de los bienes inmuebles.
- e. Copia de distintos pagos de las cuotas del crédito realizado por el señor Andrés Arturo que pagó la señora Martha Liliana.
- f. Copia del préstamo por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) que realizó la señora Martha Liliana para pagar obligaciones del señor Andrés Arturo y que fueron imputadas

al pago del inmueble.

- g. Copia de la factura de mantenimiento del vehículo del señor Andrés Arturo que fue pagado por la señora Martha Liliana e imputado al pago del inmueble.
- h. Copia de los pagos realizados a cada uno de los vendedores del bien con matrícula inmobiliaria No. 001-223275.
- i. Declaraciones de renta del señor Andrés Arturo de los años 2020 y 2021 donde se evidencia que ingresó a su patrimonio el valor de los bienes objeto de esta demanda como ganancia ocasional.
- j. Copia de los comprobantes de pago de impuesto predial de los bienes inmuebles por parte de la señora Martha Liliana.
- k. Copia del préstamo por cuatrocientos millones de pesos aprobado y consignado por COOPICRÉDITO.
- l. Copia de algunos pagos que corresponden al señor Andrés Arturo pero que ha realizado la señora Martha Liliana, incluido contrato de transacción en el que la señora Martha Liliana paga a nombre de Andrés Arturo gastos de operación de sus vehículos. Todas estas pruebas de que los hermanos Espinosa Medina sostienen negocios jurídicos comúnmente con los que hacen ajustes de cuentas.

Cualquier documento adicional que esté en nuestro poder y que el Señor Juez considere necesario para su convencimiento será aportado.

INTERROGATORIOS:

Interrogatorio de parte: Le ruego, Señor Juez, se sirva permitirme absolver en interrogatorio, para efectos de confesión a la señora **LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.954.245, demandante en este proceso; así como a los codemandados que represento.

Interrogatorio de testigos: Solicito, Señor Juez, que de ser decretadas las declaraciones de los testigos, se me permita interrogar a los testigos aportados por la parte demandante por los supuestos hechos que en el escrito de la demanda se manifiestan:

- Mauricio Dávila, C.C. 98.526.643, domiciliado en la Calle 8 No. 62-10 de Medellín. Email: mdvilanotario24@gmail.com
- María Patricia Bravo Montoya, C.C. 21.952.992, domiciliada en la Calle 66 No. 103B-56 de Medellín. Email: elcolorpap@gmail.com
- Angela María Restrepo Cuartas, C.C. 42.961.284, domiciliada en la Transversal 39a No. 71-131 de Medellín. Email: angelares2@hotmail.com
- Jaime Alberto Restrepo Cuartas, C.C. 71.594.581, domiciliado en la Carrera 75ª No. 45C 2 19 de Medellín. Email: dosa@une.net.co

ANEXOS

Se tienen por anexos de esta contestación: el poder para actuar y los documentos que constan en el acápite de PRUEBAS (v. *supra*).

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, a saber juanjoseperezmontoya102@gmail.com, o a través de llamada celular al número 311 712 5106, o en la dirección física Calle 10 No. 12 – 11 en Girardota (Antioquia). Ruego se prefieran las notificaciones por medios electrónicos.

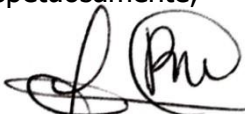
Las de mi poderdante en las siguientes direcciones electrónicas y físicas, prefiriéndose las notificaciones por medios electrónicos:

- Andrés Arturo Espinosa Medina, en la Calle 15 No. 35-289, Apto. 501 de Medellín; o en el correo republicano27@gmail.com
- Martha Liliana Espinosa Medina, en la Carrera 76 No. 29-78 de Medellín; o en el correo electrónico m.espinosa1969@gmail.com

Las de la parte demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el escrito de la demanda.

De Usted,

Respetuosamente,



JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA

C.C. 1.001.414.603 de Girardota

T.P. 360.082 del C. S. de la Ju.

juanjoseperezmontoya102@gmail.com

Medellín, 29 de junio de 2023

Doctor
JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.
Ciudad

RADICADO	050013103016 20230005300
PROCESO	VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
ASUNTO	PODER ESPECIAL
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO C.C. 21.954.245
DEMANDADOS	ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA C.C. 71.672.135
	MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA C.C. 43.535.548

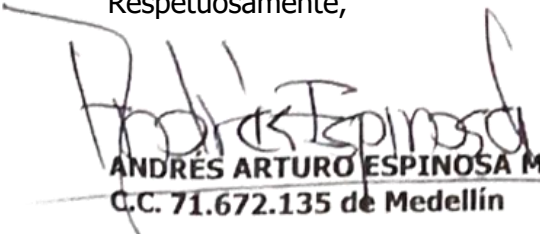
Respetado Señor Juez:

ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.135 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, y **MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.535.548 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado en ejercicio **JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.414.603** de Girardota, portador de la Tarjeta Profesional número **360.082** del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados es **juanjoseperezmontoya102@gmail.com**, para que, en nuestro nombre y representación, ejerza la defensa y lleve a buen término proceso declarativo verbal de mayor cuantía, iniciado por la señora **LILIANA MARÍA DÁVILA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.954.245, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Nuestro apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, queda expresamente facultado para conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir poder, solicitar y aportar pruebas, solicitar aplazamiento y formular tachas.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,

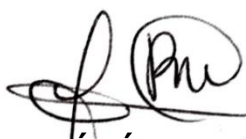


ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA
C.C. 71.672.135 de Medellín



MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
C.C. 43.535.548 de Medellín

Acepto,



JUAN JOSÉ PÉREZ MONTOYA
C.C. 1.001.414.603 de Girardota
T.P. 360.082 del C. S. de la Ju.
juanjoseperezmontoya102@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**ARRENDADORA**

Martha Liliana Espinosa Medina
C.C. No. 43.535.548 de Medellín

ARRENDATARIOS

Lisa Mayeimi Urrea Bohórquez
C.C. No. 24.661.112 de Filandia

Gabriel Jaime Lopera Arango
C.C. No. 15.513.574 de Copacabana

FECHA DE INICIACIÓN: 15 de marzo de 2023

FECHA DE ENTREGA MATERIAL: 15 de marzo de 2023

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 15 # 35 - 289

CIUDAD - BARRIO: Medellín - Poblado

CANON DE ARRENDAMIENTO: \$3.100.000

El presente contrato de arrendamiento se rige por la ley 820 del 10 de julio de 2003 y en especial por las cláusulas que a continuación se expresan:

Entre los suscritos a saber:

LA ARRENDADORA: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.535.548 de Medellín, domiciliada en Calle 12 A # 36A-35 Apartamento 1102 Edificio Ágata de la ciudad de Medellín, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDADORA**.

LOS ARRENDATARIOS: LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.661.112 de Filandia, y **GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.513.574 de Copacabana, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**.

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA: OBJETO: LA ARRENDADORA concede el goce en arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS, de los inmuebles: APARTAMENTO 501, GARAJE 17 y 18 que hacen parte de la URBANIZACIÓN CASTROPOL EDIFICIO VERAPAZ, ubicado en la dirección: CALLE 15 # 35-289, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública número 1867 de fecha veintidós (22) de noviembre de 1984 en Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín.

A. APARTAMENTO 501, identificado con matrícula inmobiliaria número **001-371303**

B. GARAJE 17, identificado con matrícula inmobiliaria número **001-371287**

C. GARAJE 18, identificado con matrícula inmobiliaria número **001-371288**

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato de arrendamiento durará hasta que LEASING BANCOLOMBIA realice el desembolso del crédito leasing aprobado a **LOS ARRENDATARIOS**, a la cuenta de **LA ARRENDATARIA**, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes contratantes el día cuatro (04) de febrero de 2023.

TERCERA: PRECIO: El canon de arrendamiento es la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS COLOMBIANOS M.L. (\$3.100.000)** mensuales, pagaderos el día quince (15) de cada mes. Este se pagará en la **Cuenta de Ahorros Banco de Bogotá No. 476-204839** a nombre de **Martha Liliana Espinosa Medina**, identificada con **C.C. No. 43.535.548** de Medellín.

CUARTA: DESTINACIÓN: El inmueble materia de este contrato se destinará exclusivamente para vivienda de **FAMILIA HONORABLE**, y no podrá darle otro uso.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato a nombre de **LA ARRENDADORA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2. Gozar del inmueble según los términos de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, **LA ARRENDADORA** deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 4. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar de conformidad con lo aquí establecido. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal en los casos aplicables y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 6. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el estado en que les fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo, poniéndolo a disposición de **LA ARRENDADORA**.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: 1. Entregar a **LOS ARRENDATARIOS** en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios públicos. 2. Mantener en el inmueble los servicios Públicos y demás cosas o elementos determinados en el inventario, en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto de este contrato. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Suministrar a **LOS ARRENDATARIOS** copia del presente contrato con firmas originales, en un plazo máximo diez (10) días, contados a partir de la suscripción del mismo. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del Arriendo, y las locativas solo cuando éstas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o se deriven de la mala calidad de la vivienda o de los materiales utilizados en el inmueble arrendado. 5. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro IV del Código Civil Colombiano.

SÉPTIMA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: **LOS ARRENDATARIOS** no podrán dar uso distinto al inmueble, ni subarrendarlo en todo o en parte, ni ceder el contrato, ni darle otra destinación sin previa autorización escrita de **LA ARRENDADORA**, so pena que ésta a su arbitrio pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia **LOS ARRENDATARIOS**.

OCTAVA: PROHIBICIÓN ESPECIAL: El presente arrendamiento se otorga por parte de **LA ARRENDADORA** únicamente para el fin lícito de vivienda, por lo tanto, queda expresa y claramente prohibido a **LOS ARRENDATARIOS**, quien así se obliga, utilizar el inmueble para ocultamiento o depósito de armas, explosivos, dineros de procedencia ilegal o para fines de grupos terroristas o al margen de la ley, o para que se elabore, almacene, venda, distribuya o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas. Así mismo se obliga **LOS ARRENDATARIOS** a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de las personas y de la edificación.

NOVENA: RECIBO Y ESTADO: **LOS ARRENDATARIOS** declaran que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio, conforme al inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a las reparaciones locativas que por ley les corresponde para garantizar dicha conservación y se comprometen a devolverlo a **LA ARRENDADORA** en el mismo estado en que ha sido recibido, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. Los daños resultantes del maltrato o descuido durante su tenencia serán de cargo de **LOS ARRENDATARIOS**. Si dichos arreglos no se hicieron, **LA ARRENDADORA** queda facultada para hacerlos por su cuenta a cargo de **LOS ARRENDATARIOS** y cobrarlos por la vía ejecutiva, presentando para ello las facturas correspondientes junto con el contrato, las cuales prestarán mérito ejecutivo.

DÉCIMA: SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble arrendado cuenta con los servicios públicos domiciliarios básicos y cualquier otro adicional que quede relacionado en el inventario de entrega, los cuales serán pagados en su totalidad por **LOS ARRENDATARIOS** según su uso desde la entrega material del inmueble y hasta el día de la restitución del mismo. **LOS ARRENDATARIOS** se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, y a conservar las instalaciones respectivas. Si por culpa de **LOS ARRENDATARIOS** son suspendidos alguno o todos los servicios públicos, éstos se obligan a pagar **LA ARRENDADORA** como indemnización, una suma igual a la cláusula penal pactada en el contrato, además de la obligación de cancelar las cuentas en mora y los gastos que demande la reinstalación y/o reconexión de los servicios; sin perjuicio de que dicha conducta incumplida sea considerada como justa causal para la terminación del contrato por parte **LA ARRENDADORA**. En todo caso, **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a cumplir a cabalidad las previsiones que sobre servicios públicos domiciliarios están contenidas en el artículo 15 de la ley 820 del 10 de julio de 2003 y las normas que la reglamentan y/o modifiquen. Los servicios de carácter privado, tales como antena parabólica, televisión satelital o por cable, internet, o cualquier otro, serán responsabilidad directa y exclusiva de **LOS ARRENDATARIOS**, sobre lo cual **LA ARRENDADORA** no asume responsabilidad ni solidaridad alguna para su instalación y costos de servicio. Queda expresamente prohibido a **LOS ARRENDATARIOS** cargar avisos de publicidad en páginas amarillas o similares, a las cuentas de teléfono propias (líneas internas) de este inmueble, si fuera el caso.

PARÁGRAFO 1. Si **LOS ARRENDATARIOS** no cancelaren en su oportunidad los servicios a su cargo, y como consecuencia de ello las respectivas Empresas Públicas los suspendieran y/o retiraren los contadores o líneas telefónicas correspondientes, este hecho será causa de terminación del contrato por parte de **LA ARRENDADORA**.

PARÁGRAFO 2. **LA ARRENDADORA** podrá en cualquier momento exigir a **LOS ARRENDATARIOS** válidamente, que acredite los pagos a que se refiere esta cláusula, y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la cancelación efectiva

de los valores que se estén adeudando, como quiera que el pago oportuno es una obligación inseparable del pago mensual del arrendamiento.

PARÁGRAFO 3. Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por **LA ARRENDADORA** sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO 4. LOS ARRENDATARIOS hace recibo especial de los contadores propiedad del inmueble, en funcionamiento y con todos los sellos en perfecto estado, siendo de su responsabilidad cualquier anomalía que sobre este particular detecte la empresa prestadora del servicio durante el arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes a las estipulaciones del presente contrato generará una sanción equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento, vigentes al momento de presentarse el incumplimiento, que cualquiera de las partes podrá exigir inmediatamente a título de pena, sin menoscabo de su derecho a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta, a exigir la entrega del inmueble y el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, y sin que sea necesario requerimiento alguno podrá proponer la acción ejecutiva. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta penalidad y ambas partes renuncian cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

PARÁGRAFO. Si alguna de las partes promueve en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prórrogas, deberá pagar una indemnización equivalente a (3) tres mensualidades del canon que se encuentre vigente. Artículo 24 numeral 4° de la ley 820 de 2003.

DÉCIMA SEGUNDA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente a **LA ARRENDADORA**, el pago de la cláusula penal estipulada, los derivados por daños y perjuicios. De igual manera **EL ARRENDATARIO** y/o a sus deudores solidarios, el pago de la cláusula penal estipulada, los derivados por daños y perjuicios, los arrendamientos, servicios públicos y cuotas de administración adeudados, así como cualquier otra suma a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **LA ARRENDADORA**, que no podrá ser desvirtuada por **LOS ARRENDATARIO(A)**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS: Además de los requerimientos enunciados en las cláusulas anteriores, **LOS ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan el artículo 2007 del Código Civil y los artículos de la Ley 820 de 2003, relativos a la constitución en mora, y para poder oponerse al juicio se obligan a consignar el total de los cánones adeudados.

DÉCIMA CUARTA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD: **LA ARRENDADORA** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros **ARRENDATARIOS** parte del mismo inmueble, o a culpa leve de **LA ARRENDADORA**, sus empleados o dependientes, ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo o cualquiera proveniente de fuerza mayor o caso fortuito.

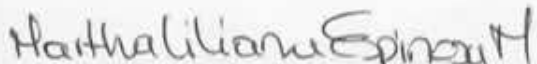
DÉCIMA QUINTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: El presente contrato se rige por lo estipulado en la Ley 1564 de 2012, artículo 384 numeral 8.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD HORIZONTAL: En el caso en que el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento se encuentre sometido al régimen legal vigente de la propiedad horizontal, dicha normatividad será entregada a **LOS ARRENDATARIOS**, quien así la declara recibida **LOS ARRENDATARIOS** y se obliga a cumplir cabalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA: CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: La cuota de sostenimiento de la copropiedad que corresponde a los inmuebles arrendados será pagado por mitades entre **LA ARRENDADORA** y **LOS ARRENDATARIOS**. **Multas o cargos de la administración que se impongan a LOS ARRENDATARIOS**, serán cubiertos por estos. En el evento en que **LOS ARRENDATARIOS** cancelen la totalidad de la cuota de sostenimiento directamente a la administración de la copropiedad, deberá presentar el comprobante de pago respectivo al momento de cancelar el canon de arrendamiento. Para este efecto, si la administración tiene días de plazo mayores al del pago de arrendamiento, **LOS ARRENDATARIOS** podrá presentar el comprobante de pago del mes inmediatamente anterior. **LOS ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. En todo caso, **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a presentar a **LA ARRENDADORA** paz y salvo expedido por la administración de la copropiedad, cada vez que este lo requiera.

Para constancia se firma este documento con la advertencia de que las partes han estampado en el las huellas del dedo índice derecho; el texto ha sido presentado personalmente, a fin de darle a este instrumento la autenticidad necesaria. Este instrumento fue leído y aceptado en forma expresa por quienes en el intervinieron y en constancia se firma por las partes en Medellín, a los quince (15) días del mes de marzo del 2023.

LA ARRENDADORA,


MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
C.C. No. 43.535.548 de Medellín

LOS ARRENDATARIOS,


LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 24.661.112 de Filandia


GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO
C.C. No. 15.513.574 de Copacabana

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Entre los suscritos a saber,

LA PROMITENTE VENDEDORA: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.535.548 de Medellín, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y domicilio en el municipio de Medellín, quien para efectos de este contrato de promesa de compraventa se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

LOS PROMITENTES COMPRADORES: LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.661.112 de Filandia, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en el municipio de Medellín, y **GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.513.574 de Copacabana, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio en el municipio de Medellín, quienes para efectos de esta promesa de compraventa se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**.

Hemos decidido celebrar de común acuerdo el presente contrato de promesa de compraventa que se firmará el **cuatro (4) de febrero del 2023 a las 9:30 a.m. en la Notaría Primera (1) de Medellín**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo que ellas no contemplaren, por los parámetros legales vigentes.

PRIMERA. OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA se compromete a vender y transferir el derecho real de dominio que ejerce sobre los bienes inmuebles que más adelante se detallan y **LOS PROMITENTES COMPRADORES** se compromete a recibir al mismo título, los derechos y acciones que **LA PROMITENTE VENDEDORA** representa sobre los siguientes inmuebles:

A. APARTAMENTO 501: Ubicado en la dirección Calle 15 # 35 - 289, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura Pública No. 1867 de fecha veintidós (22) de noviembre de 1984 en Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Medellín (Artículo 8 Parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012).

Matrícula Inmobiliaria número 001-371303

Código Catastral: AAB0019JPEB

Dirección Catastral: CALLE 15 # 35 - 289 INT. 0501

B. GARAJE 17: Ubicado en la dirección Calle 15 # 35 - 289 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura Pública No. 1867 de fecha veintidós (22) de noviembre de 1984 en Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Medellín (Artículo 8 Parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012).

Matrícula Inmobiliaria número 001-371287



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Código Catastral: AAB0019JOMB

Dirección Catastral: CALLE 15 # 35 - 289 INT. 9917

C. GARAJE 18: Ubicado en la dirección Calle 15 # 35 - 289 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura Pública No. 1867 de fecha veintidós (22) de noviembre de 1984 en Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín (Artículo 8 Parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012).

Matrícula Inmobiliaria número 001-371288

Código Catastral: AAB0019JOND

Dirección Catastral: CALLE 15 # 35 - 289 INT. 9918

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haberse mencionado la cabida y los linderos, los inmuebles prometidos se venderán como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras y anexidades, en consecuencia, no procederá reclamación por ninguna de las partes contratantes en los eventos en que el área de los inmuebles sea mayores o menores a las expresadas en el presente contrato de promesa compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles descritos anteriormente hacen parte integrante de la URBANIZACIÓN "CASTROPOL" EDIFICIO VERAPAZ P.H., ubicado en el Municipio de Medellín, en la dirección: CALLE 15 # 35 - 289, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 1867 del veintidós (22) de noviembre de 1984 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 2048 del diecinueve (19) de agosto de 2004 otorgada en la Notaría Trece (13) de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 2296 del diecisiete (17) de junio de 2015 otorgada en la Notaría Veinte (20) de Medellín.

PARÁGRAFO TERCERO: La venta sobre los inmuebles aquí descritos y alinderados comprenden no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquellos comunes destinados a su uso y beneficio, así como, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del conjunto, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada Propiedad Horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 del 2001.

SEGUNDA. LIBERTAD DE GRAVÁMENES: LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que los inmuebles objeto de este contrato, están libres de toda clase de gravámenes en general, tales como arrendamiento por escritura, anticresis, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, entre otros, a excepción de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal,

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

además saldrá al saneamiento en los casos de ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.

PARÁGRAFO. Sobre los inmuebles objeto de venta existe una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPICREDITO, tal como consta en la escritura pública No. 3330 del veintitrés (23) de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Sexta (6) de Medellín, las partes acuerdan que realizarán los trámites necesarios para que LEASING BANCOLOMBIA pague el valor del crédito adquirido por **LA PROMITENTE VENDEDORA** a la cooperativa, y posteriormente, se realice la cancelación de hipoteca mediante escritura pública. Los gastos que se deriven de la cancelación de hipoteca serna cubiertos el 100% por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

Si LEASING BANCOLOMBIA no acepta girar el dinero de la anterior deuda, las partes buscarán alternativas para dicha cancelación, en caso, de no encontrar la manera de cancelar la hipoteca, se disolverá el negocio, sin cobro de la cláusula penal por ninguna de las partes.

TERCERA. ADQUISICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES: LA PROMITENTE VENDEDORA adquirió los inmuebles que promete transferir en venta, de la siguiente manera:

- Los derechos de cuota correspondientes al 50% por medio de COMPRAVENTA hecha por Claudia Patricia Jaramillo Acevedo y Juan Carlos Montoya Gómez, mediante Escritura Pública No. 479 del veinte (20) de abril de 2017 otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, registrado el día siete (7) de junio de 2017, bajo el Radicado 2017-41216.
- Los derechos de cuota correspondientes al 50% por medio de COMPRAVENTA hecha por Andrés Arturo Espinosa Medina, mediante Escritura Pública No. 3330 del veintitrés (23) de agosto de 2021 otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, registrado el día treinta (30) de agosto de 2021, bajo el Radicado 2021-61078.

CUARTA. PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO: El precio de los inmuebles prometidos en venta en el presente contrato de promesa de compraventa será la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$850.000.000)**, los cuales serán pagados de la siguiente forma y condiciones:

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

A. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$50.000.000)**, provenientes de recursos propios pagados a la firma de la promesa de compraventa en efectivo.

B. La suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$180.000.000)**, provenientes de recursos propios, el día quince (15) de marzo de 2023 por medio de transferencia bancaria a la Cuenta de ahorros en el banco de Bogotá # **476204839** a nombre de **MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.535.548. Esta fecha podrá adelantarse o aplazarse de común acuerdo entre las partes.

C. La suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/L (\$620.000.000)**, provenientes de crédito leasing habitacional ya aprobado a **LOS PROMITENTES COMPRADORES** por **LEASING BANCOLOMBIA**. El desembolso de este crédito de leasing se hará de la siguiente manera:

1. El valor que se adeude a la fecha de desembolso a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPICREDITO**, por el crédito (pagaré) No. 1349172.

2. El valor restante se transferirá a la Cuenta de ahorros Bancolombia # **4300005977** a nombre de **MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.535.548.

PARÁGRAFO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Las partes aquí contratantes, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registros negativos en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavados de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente al contratante cumplido por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

QUINTA. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA: Acuerdan las partes que la transferencia real del dominio sobre los inmuebles se formalizará con la firma de la Escritura Pública que solemniza el presente contrato, esta se realizará el **día cuatro (4) de mayo del 2023** en la Notaría Veinticinco (25) de Medellín. Esta fecha

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

podrá retrasarse o adelantarse de acuerdo con lo indicado por LEASING BANCOLOMBIA.

SEXTA. GASTOS LEGALES: Los gastos legales por concepto de la escritura pública que solemniza este contrato serán cancelados de la siguiente forma: **LA PROMITENTE VENDEDORA** cancelará el 50% de los gastos notariales y de rentas departamentales y la totalidad de la retención en la fuente, y el 100% de los gastos legales que se originen por la cancelación de la hipoteca a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS COOPICREDITO y, **LOS PROMITENTES COMPRADORES** pagarán la totalidad de los gastos de registro y el 50% los de derechos notariales y rentas departamentales.

SÉPTIMA. ENTREGA MATERIAL DE LOS INMUEBLES. La entrega material de los inmuebles prometidos en venta se hará en bajo un contrato de arrendamiento a partir del quince (15) de marzo de 2023 hasta el día que LEASING BANCOLOMBIA desembolse el dinero restante de la venta. El valor del canon de arrendamiento será el correspondiente al 0,5% sobre el valor que faltare para completar el valor de la venta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a entregar los inmuebles libres de obligaciones por concepto de impuestos nacionales, municipales o departamentales, contribución de valorización, cuotas de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración, de servicios públicos. A partir de que LEASING BANCOLOMBIA haga el desembolso final y se finalice el contrato de arrendamiento, los gastos anteriormente mencionados serán asumidos por cuenta de **LOS PROMITENTES COMPRADORES**.

PARÁGRAFO TERCERO: REEMBOLSO IMPUESTO PREDIAL: Con el fin de que sea posible obtener el paz y salvo de Impuesto Predial para la firma de la escritura pública **LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá cancelar la totalidad del Impuesto Predial por la anualidad, por otro lado, **LOS PROMITENTES COMPRADORES** se obligan a restituir a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, el valor proporcional que se contará a partir de la fecha en que finalice el contrato de arrendamiento y se pagará a más tardar al día siguiente del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO CUARTO: LOS PROMITENTES COMPRADORES, declaran conocer el estado y antigüedad de los inmuebles objeto de este contrato, y que estos factores han sido tenidos en cuenta al fijar el precio de estos y que por lo tanto los recibirá en tal estado en la fecha pactada.



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN



OCTAVA. CONTRATO "INTUITO PERSONAE": El presente contrato se celebra en consideración a las partes. En consecuencia, este contrato no se podrá ceder sin la previa aceptación escrita de la otra parte.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Si alguna de las partes no cumpliera en todo o en parte las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, dará lugar a la parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir lo suyo, a que reclame de la parte incumplida a título de penalización, la suma equivalente al **diez por ciento (10%) del valor pactado por la venta del(los) inmueble(s)**, pudiendo en tal evento la parte cumplida además de la penalización, exigir la resolución del contrato y si lo considera la indemnización por los perjuicios que probare haber recibido. En todo caso las partes acuerdan que para el pago de la penalización y los perjuicios probados no es necesario el requerimiento previo al cual renuncian las partes recíprocamente, basta el mero retardo o incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 al 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si **LOS PROMITENTES COMPRADORES** incumplen **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá retener la suma pactada como cláusula penal, tomando su valor de las sumas recibidas anteriormente y devolver el restante con un plazo máximo de quince (15) días calendario.

En caso contrario, si **LA PROMITENTE VENDEDORA** incumple tendrá máximo quince (15) días calendario para devolver los dineros previamente entregados, más lo correspondiente a la cláusula penal a **LOS PROMITENTES COMPRADORES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEVOLUCIÓN DE LOS INMUEBLES: En caso tal de incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes, si los inmuebles ya tuvieron lugar a entrega real, dichos inmuebles deberán ser entregado devuelta en un plazo máximo de quince (15) calendario y en el mismo estado y condiciones en que fue entregado inicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que alguna de las partes incumpla el presente contrato e incurra en la cláusula penal, **LA PARTE INCUMPLIDA** se hará cargo del pago del 100% de la comisión a la inmobiliaria, a más tardar quince (15) días calendario después de dicho suceso.

DÉCIMA. CONOCIMIENTO PREVIO, BUENA FE: Manifiestan las partes que el presente contrato es celebrado de buena fe, considerándose que ninguna de éstas cuenta con limitaciones, restricciones, impedimentos o prohibiciones para celebrarlo, por lo que su intención y voluntad está plasmada en este documento, no

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

se tendrán en cuenta negociaciones verbales diferentes a las aquí estipuladas puesto que se consignará por escrito el contrato completo, adicional, en cuanto a su interpretación y aplicación obligará no solamente a lo pactado expresamente por las partes sino a todo lo que corresponda a su naturaleza y causa, con apoyo en la equidad y costumbre mercantil.

DÉCIMA PRIMERA. MORTALIDAD: En caso de muerte de alguna de las partes, dicha promesa de compraventa **no desaparece**, en virtud de lo establecido en el artículo 1605 del código civil colombiano respecto a las obligaciones de dar, y del artículo 87 del Código General del Proceso, esta quedará en cabeza de sus herederos.

Por lo anterior, cada parte deberá indicar un contacto, quien será el encargado en caso de presentarse esta situación

CONTACTO PROMITENTE VENDEDORA:

Nombre: Néstor Raúl Céspedes Velásquez

Celular: 3108250112

Correo electrónico: necespedes@gmail.com

CONTACTO PROMITENTES COMPRADORES:

Nombre: Adriana Lopera

Celular: 3117468501

Correo electrónico: lubazul79@gmail.com

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA contrato a la inmobiliaria **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S.**, oficina franquiciada de CENTURY21, para la comercialización de los inmuebles prometidos en venta y se compromete a pagar la comisión estipulada por su trabajo, es decir, la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$27.922.500)** al momento de la firma de la promesa de compra venta de la siguiente manera:

- La suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$5.100.000)** a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 267-018960-24 a nombre de LUCIANA ANTONINI, identificado con C.E. No. 411485.



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

- b. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$5.100.000)** a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 34286689436 a nombre de MICHELLE MALAVÉ MAZA, identificado con C.E. No. 401969
- c. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2.550.000)** a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 25931522101 a nombre de MELISSA RADA HENAO, identificada con C.C. No. 1.037.635.463.
- d. la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$15.172.500) IVA INCLUIDO** a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 25900016509 a nombre de RADIAL INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT. 901.259.832-2

DÉCIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones consagradas en él, por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles tal como lo prescribe el artículo 422 del Código de general del proceso.

DÉCIMA CUARTA. VALIDEZ: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto algún otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por las partes en un término no superior a quince (15) días calendario, caso contrario se acudirá a centro de conciliación debidamente autorizado previamente a acudir a la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEXTA. NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes aplicables, las demás estipulaciones de este le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: La cesión del presente contrato de promesa de compraventa por parte de **LOS PROMITENTES COMPRADORES** requerirán la

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOLEA
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

aceptación previa, expresa y por escrito, tanto de **LA PROMITENTE VENDEDORA**,
como de la persona cesionaria.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que,
para todos los efectos del presente contrato, todas las notificaciones que sean
necesarias en desarrollo del presente contrato se harán por escrito y enviadas por
correo electrónico a las siguientes direcciones:

PROMITENTE VENDEDORA:

MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA

Correo electrónico: m.espinosa1969@gmail.com

Teléfono celular: 310 5153754

Dirección domicilio: Calle 12 A # 36A-35 Apartamento 1102 Edificio Ágata,
Medellín.

PROMITENTE COMPRADORES:

LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ

GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO

Correo electrónico: loperagabriel@gmail.com

Teléfono celular: 3113153462 - 3116347818

Dirección domicilio: Carrera 39 # 12-24 Apartamento 1101 Edificio Botsuana,
Medellín

RADIAL INMOBILIARIA S.A.S.

Correo electrónico: juridico@century21radial.com

Teléfono celular: 3054824648

Dirección: Calle 20 sur #27 55 - Mall San Lucas

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS: LA PROMITENTE VENDEDORA
y LOS PROMITENTES COMPRADORES, en su calidad de titulares de la
información, actuando libre y voluntariamente, autorizan de manera expresa a
RADIAL INMOBILIARIA S.A.S., oficina franquiciada de CENTURY21, o a quien
represente sus derechos, a consultar, recolectar, solicitar, suministrar, reportar,
transmitir y/o transferir de forma parcial o total la información que se refiera a su
comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, antecedentes penales
y disciplinarios en las diferentes bases de datos nacionales y/o extranjeras, en los
términos que establecen la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377
de 2013, y demás normatividad aplicable.



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

APARTAMENTO 501, GARAJE 17 Y 18 QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACIÓN CASTROPOL
EDIFICIO VERAPAZ UBICADO EN LA CALLE 15 # 35-289 EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN



TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD: LA PROMITENTE VENDEDORA y LOS PROMITENTES COMPRADORES mantendrán indemne a RADIAL INMOBILIARIA S.A.S., oficina franquiciada de CENTURY21, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables a LA PROMITENTE VENDEDORA y LOS PROMITENTES COMPRADORES. Se considerarán hechos imputables a LA PROMITENTE VENDEDORA y LOS PROMITENTES COMPRADORES las acciones y omisiones de éstos, que produzcan incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra RADIAL INMOBILIARIA S.A.S., oficina franquiciada de CENTURY21, y que sean responsabilidad de LA PROMITENTE VENDEDORA y LOS PROMITENTES COMPRADORES, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a RADIAL INMOBILIARIA S.A.S., oficina franquiciada de CENTURY21, y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

Para constancia se firman en tres (3) originales en la ciudad de Medellín el día cuatro (4) de febrero de 2023 a las 9:30 a.m. en la Notaría Primera (1) de Medellín.

LA PROMITENTE VENDEDORA,

LOS PROMITENTES COMPRADORES,

Martha Liliana Espinosa M.
MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
C.C. No. 43.535.548 de Medellín

Lisa Mayeimi Urrea Bohórquez
LISA MAYEIMI URREA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 24.661.112 de Filandia

Gabriel Jaime Lopera Arango
GABRIEL JAIME LOPERA ARANGO
C.C. No. 15.513.574 de Copacabana





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2023-02-04 09:50:20

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: ESPINOSA MEDINA MARTHA LILIANA C.C. 43535548



g7qcl



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PROMESA DE COMPRAVENTA. En constancia firma

x Martha Liliana Espinosa M
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2023-02-04 09:50:20

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: LOPERA ARANGO GABRIEL JAIME C.C. 15513574



g7qcn



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma

x [Signature]
FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2023-02-04 09:50:20

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: URREA BOHORQUEZ LISA MAYEIMI C.C. 24661112



g7qcp



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma

x [Signature]
FIRMA

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN 5354



Registro de Operación: 248720677
RETIRO CON PIN-PAD
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 29/04/2021 Hora: 9:23:53
Secuencia : 80 Código usuario: 014
Tipo Cuenta: CUENTA DE AHORROS
Nro Cuenta:
Tipo Retiro PINPAD: Cuenta de Ahorros
Nro Tarjeta: ****8918
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Valor Efectivo: \$ 50,000,000.00 ***
Número Cheque Garantía: 0
Vlt Cheque Garantía: \$ 0.00 ***
Cobro Comisión?: N
Plazo:
Saldo Disponible: \$ 1,918,796.65 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

ASOCIACION MUTUALISTA - FOMAS--PRINCIPAL

Fecha Sistema 2021/05/07
 Fecha Trabajo 2021/05/07

Hora 09:26:34
 Pág 1 De 2

PROYECCION DE CREDITOS

Asociado : 71672135 ESPINOSA MEDINA ANDRES ARTURO
 Direccion : CL 15 35 289 APTO 501
 Linea : CONS LINEA DE CONSUMO
 Empresa : 0001 ASOCIACION MUTUALISTA FOMAS
 SubDestino : 9999 SIN SUBDESTINO
 Cuota : 1,951,861.00
 Tasa Efectiva : 12.68250301300000000000
 Fecha desembolso : 2020/10/30

Pagare : 14858 Nro Liquidacion
 Telefono : 2 38 91 76
 Destino : 0004 ORDINARIO
 Garantia : 0001 PIGNORACION VEHICULO
 V.Garantia : 150,000,000.00
 Plazo : 74 Meses Tipo Cuota CONSTANTE
 Tasa Nominal : 0.99999999998527900000
 Nominal anual: 11.99999999982335000000

Prestamos : 101,717,179.00 + C O D E U D O R E S

 MONTO A FINANCIAR 101,717,179.00 + Cédula Nombre
 Valor entregado 0.00 + 43535548 ESPINOSA MEDINA MARTHA LILIANA

Telefono
 2 38 65 70

Nro	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes
0	2020/10/30	0	0	0	101,717,179	42,720,535
1	2020/11/30	0	0	1,017,172	101,717,179	0
2	2020/12/30	0	0	1,017,172	101,717,179	0
1	2021/01/30	1,951,861	934,689	1,017,172	100,782,490	41,703,363
2	2021/02/28	1,951,861	944,036	1,007,825	99,838,454	40,695,538
3	2021/03/30	1,951,861	953,476	998,385	98,884,978	39,697,153
4	2021/04/30	1,951,861	963,011	988,850	97,921,967	38,708,303
5	2021/05/30	1,951,861	972,641	979,220	96,949,326	37,729,083
6	2021/06/30	1,951,861	982,368	969,493	95,966,958	36,759,590
7	2021/07/30	1,951,861	992,191	959,670	94,974,767	35,799,920
8	2021/08/30	1,951,861	1,002,113	949,748	93,972,654	34,850,172
9	2021/09/30	1,951,861	1,012,134	939,727	92,960,520	33,910,445
10	2021/10/30	1,951,861	1,022,256	929,605	91,938,264	32,980,840
11	2021/11/30	1,951,861	1,032,478	919,383	90,905,786	32,061,457
12	2021/12/30	1,951,861	1,042,803	909,058	89,862,983	31,152,399
13	2022/01/30	1,951,861	1,053,231	898,630	88,809,752	30,253,769
14	2022/02/28	1,951,861	1,063,763	888,098	87,745,989	29,365,671
15	2022/03/30	1,951,861	1,074,401	877,460	86,671,588	28,488,211
16	2022/04/30	1,951,861	1,085,145	866,716	85,586,443	27,621,495
17	2022/05/30	1,951,861	1,095,997	855,864	84,490,446	26,765,631
18	2022/06/30	1,951,861	1,106,957	844,904	83,383,489	25,920,727
19	2022/07/30	1,951,861	1,118,026	833,835	82,265,463	25,086,892
20	2022/08/30	1,951,861	1,129,206	822,655	81,136,257	24,264,237
21	2022/09/30	1,951,861	1,140,498	811,363	79,995,759	23,452,874
22	2022/10/30	1,951,861	1,151,903	799,958	78,843,856	22,652,916
23	2022/11/30	1,951,861	1,163,422	788,439	77,680,434	21,864,477
24	2022/12/30	1,951,861	1,175,057	776,804	76,505,377	21,087,673
25	2023/01/30	1,951,861	1,186,807	765,054	75,318,570	20,322,619
26	2023/02/28	1,951,861	1,198,675	753,186	74,119,895	19,569,433
27	2023/03/30	1,951,861	1,210,662	741,199	72,909,233	18,828,234
28	2023/04/30	1,951,861	1,222,769	729,092	71,686,464	18,099,142
29	2023/05/30	1,951,861	1,234,996	716,865	70,451,468	17,382,277
30	2023/06/30	1,951,861	1,247,346	704,515	69,204,122	16,677,762
31	2023/07/30	1,951,861	1,259,820	692,041	67,944,302	15,985,721
32	2023/08/30	1,951,861	1,272,418	679,443	66,671,884	15,306,278
33	2023/09/30	1,951,861	1,285,142	666,719	65,386,742	14,639,559
34	2023/10/30	1,951,861	1,297,994	653,867	64,088,748	13,985,692
35	2023/11/30	1,951,861	1,310,974	640,887	62,777,774	13,344,805
36	2023/12/30	1,951,861	1,324,083	627,778	61,453,691	12,717,027
37	2024/01/30	1,951,861	1,337,324	614,537	60,116,367	12,102,490
38	2024/02/29	1,951,861	1,350,697	601,164	58,765,670	11,501,326
39	2024/03/30	1,951,861	1,364,204	587,657	57,401,466	10,913,669
40	2024/04/30	1,951,861	1,377,846	574,015	56,023,620	10,339,654
41	2024/05/30	1,951,861	1,391,625	560,236	54,631,995	9,779,418
42	2024/06/30	1,951,861	1,405,541	546,320	53,226,454	9,233,098
43	2024/07/30	1,951,861	1,419,596	532,265	51,806,858	8,700,833
44	2024/08/30	1,951,861	1,433,792	518,069	50,373,066	8,182,764

CUOTA ANDRÉS

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

También puedes

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000001236
Fecha y hora (Colombia): 2021/12/22 a las 13:12:36

Valor transferido: **\$ 1.951.861.00**

Realizar obra transferencia

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

Registro de Operación: 989105349

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 614 - BELEN

Ciudad: MEDELLIN

Fecha: 29/12/2022 Hora: 11:55:35

Secuencia: 172 Código usuario: 002

Número de producto: 61422343118

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71672135

Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN

ORDENADA AL BANCO

CUOTA PRESTAMO

ANDRÉS



WILEY TINO CUOTA ANDRES

Banco de Bogota 474 Brien
30/01/2023 2:43 PM Borrador Normal
CUENTA *****8911 B.974
ASOCIACION MUTUALISTA Trans514
Gr.Efectivo:1,951,861.00 Del:1139
Gr.Cheq: 0.00 Cant:0
Valor Total:1,951,861.00
AGDA7401 Cod. 20230130146421070000
Comision:0.00 0.00 0700 COM929

Valor

Valor \$ 1'951.861=

Verifique antes de aceptar la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la legislación de su país como Art. 892 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Martha Espinoza 43535548

DATE: 11/11/2011 TIME: 11:11 AM FROM: [REDACTED] TO: [REDACTED]

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****5977
Producto destino: FOMAS - 614-223431-18
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual
Personas desde la Cuenta número
****5977 - Cuenta de Ahorro a la
Cuenta número 614-223431-18 - FOMAS
por \$ 1,951,861.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000003527
Fecha y hora (Colombia): 2021/07/22 a las 11:35:27

También puedes

 [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
 [Descargar o imprimir comprobante](#)

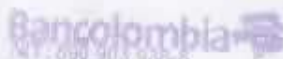
Valor transferido: \$ 1,951,861.00 20/10/21

Realizar otra transferencia



Registro de Operación: 690414831
 DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
 Sucursal: 614 - BELEN
 Ciudad: MEDELLIN
 Fecha: 22/06/2022 Hora: 2:45:05
 Secuencia: 408 Código usuario: 017
 Número de producto: 61422343118
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 71672135
 Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
 ORDENADA AL BANCO

CUOTA ANDRÉS
 JUNIO



Registro de Operación: 102700327
 DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
 Sucursal: 614 - BELEN
 Ciudad: MEDELLIN
 Fecha: 05/08/2022 Hora: 2:42:40
 Secuencia: 126 Código usuario: 029
 Número de producto: 61422343118
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 71672135
 Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
 ORDENADA AL BANCO

CUOTA Julio Andrés
 crédito



Registro de Operación: 143012680
 DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
 Sucursal: 614 - BELEN
 Ciudad: MEDELLIN
 Fecha: 30/08/2022 Hora: 2:43:18
 Secuencia: 185 Código usuario: 018
 Número de producto: 61422343118
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 71672135
 Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
 LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
 ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

Registro de Operación: 941376137
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 28/03/2022 Hora: 11:06:28
Secuencia: 360 Código usuario: 020
Número Cuenta: 61422343118
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 43555548
Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

CUOTA MARZO
CREDITO MURES

Bancolombia

Registro de Operación: 470522206
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 20/04/2022 Hora: 2:47:39
Secuencia: 243 Código usuario: 028
Número Cuenta: 61422343118
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 71672135
Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

Registro de Operación: 450453537
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 27/05/2022 Hora: 11:23:47
Secuencia: 116 Código usuario: 015
Número Cuenta: 61422343118
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 71672135
Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

cuota Andrés

Registro de Operación: 072509019
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 24/09/2021 Hora: 2:43:57
Secuencia: 237 Código usuario: 006
Número Cuenta: 61422543118
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 43535548
Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

CUOTA SEPT
crédito Andrés

Bancolombia

Registro de Operación: 415519551
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 007 - LOS MOLINOS
Ciudad: MEDALLIN
Fecha: 28/09/2022 Hora: 12:09:17
Secuencia: 121 Código usuario: 024
Número de producto: 61422343118
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 71672135
Valor Efectivo: \$ 1.951.861.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.951.861.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

CUOTA ANDRÉS

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****5977**
Producto destino: **FOMAS - 614-223431-18**
Detalle: **Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****5977 - Cuenta de Ahorro al producto número 614-223431-18 - FOMAS por \$ 1,951,861.00**

Tipo de transferencia: **En línea**
Número de comprobante: **0000001837**
Fecha y hora (Colombia): **2022/01/20 a las 12:13:39**

Valor transferido: **\$ 1,951,861.00**

Enero/22

[Realizar otra transferencia](#)

Excepción: 17/01/2018

CUOTA ANDRÉS

También puedes

[Enviar comprobante por correo electrónico](#)
[Descargar o imprimir comprobante](#)

1 Preparación 2 Verificación 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada.

Información
Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****5977**
Producto destino: **FOMAS - 614-223431-18**
Detalle: **Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****5977 - Cuenta de Ahorro al producto número 614-223431-18 - FOMAS por \$ 1,951,861.00**

Tipo de transferencia: **En línea**
Número de comprobante: **0000000615**
Fecha y hora (Colombia): **2022/02/22 a las 10:06:15**

Valor transferido: **\$ 1,951,861.00**

Febrero/2022

[Realizar otra transferencia](#)

Excepción: 17/01/2018

CUOTA ANDRÉS

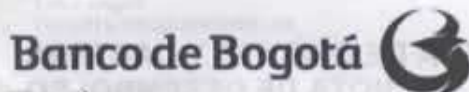
También puedes

[Enviar comprobante por correo electrónico](#)
[Descargar o imprimir comprobante](#)



LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

4. Discharge e differenza capacitativa



0003346103

30/08/2021, MEDELLIN,ANTIOQUIA

Señores
ESPINOSA MEDINA,MARTHA LILIANA
CL 12A 36 A 35
MEDELLIN,ANTIOQUIA
Oficina: GCIA PYME 1.0 1889
1071



Nos complace informarle que el BANCO DE BOGOTÁ dispuso aprobarle el crédito No. **00655458302** por la modalidad **COMERCIAL**, en las siguientes condiciones:

Valor total obligación:	Hasta	\$ 200,000,000.00
Línea de Crédito:	0001	
Tasa de Interés Corriente:	VARIABLE	8.6121500 %
Modalidad:	VENCIDO	Puntos: 0000
Tasa Efectiva Anual:	8.9603600 %	
Tasa de Interés Mora:	TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA	
Plazo del Préstamo:	36 MESES	
Gastos:	Papelería, estudio de títulos, minutas, avalúos, seguros de vida e incendio y terremoto (si fuere el caso) impuestos, timbres de pagarés, FNG (si fuere el caso).	
Derechos del deudor:	Acceso a la información acerca del estado y la calidad de los créditos.	
Derechos del acreedor:	Exigir títulos de deuda firmados por el deudor y codeudor aceptados, constituir las garantías solicitadas, ejercitar las cláusulas aceleratorias de ley y las pactadas y realizar los cobros generados por el incumplimiento del deudor.	
Cumplimiento ley 1266 de 2008:	Para efectos pertinentes le informamos que la aprobación, utilización y comportamiento de pago de este crédito será reportado a las bases de datos de las centrales de riesgo al corte del mes siguiente. Lo anterior si lo tiene a bien ejerza el derecho a la rectificación y actualización (Ver Art. 15 de la C.N)	
Gravamen Movimiento Financiero:	Según lo establecido en la ley 1430 de diciembre 29 de 2010, los desembolsos de crédito según su destinación podrán ser gravados con el impuesto del 4 por mil.	
Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido:	Corresponde al valor de la prima de seguro adquirido por el cliente y trasladado a la aseguradora acorde a su autorización para el pago del seguro. Este valor es financiado por el banco a tasa interés 0% y el cliente lo cancela con su cuota mensual durante el plazo pactado.	

Seguro de Vida Deudores: póliza obligatoria, por cuenta del deudor, que a su elección podrá ser incluido como asegurado dentro de la póliza de vida grupo deudor que el Banco ha celebrado con determinado asegurador, o que bien, podrá contratar con otro asegurador de su preferencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Banco, el no pago oportuno del crédito, conduce a que también cese el pago de la prima del seguro y en consecuencia este deje de operar.

En caso de siniestro consulte inmediatamente a través de la servilínea de su ciudad el trámite de reclamación ante la Compañía de Seguros.

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ESPINOSA MEDINA,MARTHA LILIANA identificado con C. 43.535.548, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ GCIA PYME 1.0 1889 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

Firma
Oficina

El presente aviso se envía para efectos del numeral 1.3.2.3.1, literal a de la Circular Externa 052 de la Superintendencia Financiera y demás circulares que tratan sobre el tema.

Tasas máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha 30/08/2021 **Mora: 25.5267100 %EA** **Usura: 25.5267100 %EA**



SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR 0003346103

Oficina: 1889 GCIA PYME 1.0 1889

Número Crédito: 00655458302 Producto: B007

Cliente: ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA

Valor del Crédito: 200,000,000.00

Tasa Corriente Nominal: 8.6121500 Tasa Efectiva Anual: 8.9603600
1071

Inicio (dd/mm/aaaa): 30/08/2021

Vencimiento (dd/mm/aaaa): 30/08/2024

Total Cuotas: 36

Tasa Mora Efectiva: 25.5267100

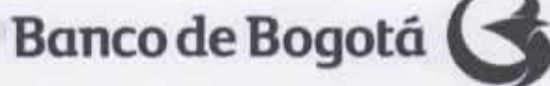
Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
30/08/2021	.00	.00	.00	.00	.00	200,000,000.00
30/09/2021	5,555,556.00	1,435,358.33	212,600.00	238.00	7,203,752.33	194,444,444.00
30/10/2021	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	206,694.00	238.00	5,762,488.00	188,888,888.00
30/11/2021	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	200,789.00	238.00	5,756,583.00	183,333,332.00
30/12/2021	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	194,883.00	238.00	5,750,677.00	177,777,776.00
30/01/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	188,978.00	238.00	5,744,772.00	172,222,220.00
28/02/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	183,072.00	238.00	5,738,866.00	166,666,664.00
30/03/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	177,167.00	238.00	5,732,961.00	161,111,108.00
30/04/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	171,261.00	238.00	5,727,055.00	155,555,552.00
30/05/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	165,356.00	238.00	5,721,150.00	149,999,996.00
30/06/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	159,450.00	238.00	5,715,244.00	144,444,440.00
30/07/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	153,544.00	238.00	5,709,338.00	138,888,884.00
30/08/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	147,639.00	238.00	5,703,433.00	133,333,328.00
30/09/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	141,733.00	5,133,571.00	10,830,860.00	127,777,772.00
30/10/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	135,828.00	238.00	5,691,622.00	122,222,216.00
30/11/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	129,922.00	238.00	5,685,716.00	116,666,660.00
30/12/2022	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	124,017.00	238.00	5,679,811.00	111,111,104.00
30/01/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	118,111.00	238.00	5,673,905.00	105,555,548.00
28/02/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	112,206.00	238.00	5,668,000.00	99,999,992.00
30/03/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	106,300.00	238.00	5,662,094.00	94,444,436.00
30/04/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	100,394.00	238.00	5,656,188.00	88,888,880.00
30/05/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	94,489.00	238.00	5,650,283.00	83,333,324.00
30/06/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	88,583.00	238.00	5,644,377.00	77,777,768.00
30/07/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	82,678.00	238.00	5,638,472.00	72,222,212.00
30/08/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	76,772.00	238.00	5,632,566.00	66,666,656.00
30/09/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	70,867.00	2,566,904.00	8,193,327.00	61,111,100.00
30/10/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	64,961.00	238.00	5,620,755.00	55,555,544.00
30/11/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	59,056.00	238.00	5,614,850.00	49,999,988.00
30/12/2023	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	53,150.00	238.00	5,608,944.00	44,444,432.00
30/01/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	47,244.00	238.00	5,603,038.00	38,888,876.00
29/02/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	41,339.00	238.00	5,597,133.00	33,333,320.00
30/03/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	35,433.00	238.00	5,591,227.00	27,777,764.00
30/04/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	29,528.00	238.00	5,585,322.00	22,222,208.00
30/05/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	23,622.00	238.00	5,579,416.00	16,666,652.00
30/06/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	17,717.00	238.00	5,573,511.00	11,111,096.00
30/07/2024	5,555,556.00	DTF+ 6.50000	11,811.00	238.00	5,567,605.00	5,555,540.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA, identificado con C: 43,535,548, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ GCIA PYME 1.0 1889 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA
NOTA DE DESEMBOLSO
0003346103



Oficina: 05001 GCIA PYME 1.0 1889

Señor(es)
ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA
CL 12A 36 A 35
MEDELLIN, ANTIOQUIA
1071

Ref: Abono Crédito

En la fecha 2021/08/30 se desembolsó el crédito número: 00655458302 a través de abono CUENTA DE AHOR número 0476204839, liquidado con tasa de interés corriente 8.6121500% V**

LIQUIDACIÓN INTERESES COMISIONES Y GASTOS

Deducciones

Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido*	.00
IVA	38.00
Papelería	200.00
Portes	135.00
Seguros	.00
Timbres	.00
Gastos FNG	7,700,000.00
Gravamen Movimiento Financiero por desembolso no exento	30,801.00
Cancelación de Créditos	.00
Pago de Obligaciones	.00
(+) Cargo a Cuenta	.00
Otros Gastos	.00
Comisión Cheque de Gerencia	.00
Comisión ACH	.00

Total entregado al cliente 192,268,826.00

Valor Total Obligación: 200,000,000.00

Línea de Crédito: 0001 B007

Valor Interés Anticipado:

*Este valor será cancelado mensualmente en cada cuota durante el plazo pactado para el crédito a 0% de interés.

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA identificado con C 0043535548, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ GCIA PYME 1.0 1889 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). **Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro de cuota protegida (voluntario). En caso de no haber tomado este seguro esta corresponderá a la tasa pactada, Tasa sujeta a términos y condiciones.

Atentamente,

Tasas Máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha: 2021/08/30 Mora: 25.5267100 EA Usura: 25.5267100 EA.

Oficina : 1889

GCIA. PYME 1.0_1889

Número del crédito : 00000655458302 Producto: B007 - ORDINARIA COMERCIAL Inicio(dd/mm/aaaa): 30/08/2021
 Cliente : 00000043535548 ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA Vcto(dd/mm/aaaa): 30/08/2024
 Valor del Crédito a Tasa Corriente: \$200,000,000.00 Cuotas Pendientes : 030
 Tasa Corriente Nominal : 10.9778300 Tasa Efectiva Anual : 11.5473800 Tasa Mora Efectiva : 27.4107600

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
30/08/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000,000.00
29/09/2021	\$5,951,246.56	\$1,339,667.77	\$212,600.00	\$238.00	\$7,203,752.33	\$194,346,753.44
29/10/2021	\$5,602,271.81	\$1,447,739.39	\$208,593.00	\$238.00	\$7,258,642.00	\$188,746,461.83
30/11/2021	\$5,555,596.23	\$1,432,345.77	\$200,638.00	\$238.00	\$7,188,778.00	\$183,190,925.60
29/12/2021	\$5,603,207.37	\$1,381,889.71	\$214,205.00	\$238.00	\$7,199,540.08	\$177,687,718.23
30/01/2022	\$5,585,598.88	\$1,497,704.12	\$207,653.00	\$238.00	\$7,291,192.00	\$172,032,161.35
31/01/2022	\$40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000,000.00	\$132,032,161.35
31/01/2022	\$32,079,674.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,079,674.00	\$99,952,487.35
11/03/2022	\$0.00	\$280,468.00	\$116,874.00	\$238.00	\$397,580.00	\$99,952,487.35
14/03/2022	\$0.00	\$512,377.94	\$620.79	\$1.27	\$613,000.00	\$99,952,487.35
30/03/2022	\$3,331,749.57	\$975,343.48	\$116,253.21	\$236.73	\$4,423,582.99	\$96,620,737.78
30/04/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$112,979.00	\$238.00	\$3,444,966.57	\$93,286,968.21
30/05/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$109,083.00	\$238.00	\$3,441,070.57	\$89,957,238.64
30/06/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$105,187.00	\$238.00	\$3,437,174.57	\$86,625,489.07
30/07/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$101,291.00	\$238.00	\$3,433,278.57	\$83,293,730.60
30/08/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$97,395.00	\$238.00	\$3,429,382.57	\$79,961,989.93
30/09/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$93,500.00	\$3,663,697.00	\$7,086,948.57	\$76,630,240.38
30/10/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$89,604.00	\$238.00	\$3,421,681.57	\$73,298,490.79
30/11/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$85,708.00	\$238.00	\$3,417,695.57	\$69,966,741.22
30/12/2022	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$81,812.00	\$238.00	\$3,413,799.57	\$66,634,991.65
30/01/2023	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$77,916.00	\$238.00	\$3,409,903.57	\$63,303,242.08
29/02/2023	\$3,331,749.57	DTF+ 6.50000	\$74,020.00	\$238.00	\$3,406,007.57	\$59,971,492.51
Totales:	\$200,000,000.00	\$8,867,536.18	\$2,970,117.00	\$5,503,756.00	\$217,341,409.18	

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y ESPINOSA MEDINA, MARTHA LILIANA identificado con 00000043535548, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 860 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA. PYME 1.0_1889 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio). En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF+, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF+.

DYA IMPORT & EXPORT S.A.S.
900454814-1
CL 44 64 37
MEDELLIN
Tel: 3222303 Fax: 3222303

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	
Número:	FEV18944
Fecha:	29/Oct/2021 16:12
Página:	1 de 1

Cliente:	ESPINOSA MEDINA MARTHA LILIANA	Forma de pago:	Credito	Medio de pago:		Fecha voto:	28/11/2021
Contacto:	ESPINOSA ANDRES	Vendedor:	1017244681	ALZATE DUQUE PAULA ANDREA			
Identificación:	43535548	Código:	43535548	OT. Nro.:	001-OTL-00048255	Referencia:	
Dirección:	CR 72 29 49					OC. Nro.:	
Ciudad:	MEDELLIN						
Teléfono:	2386570						
As:							

Propietario:	ESPINOSA MEDINA MARTHA LILIANA	Dirección:	CR 72 29 49 - MEDELLIN	Teléfono:	2386570
Modelo:	001	Año:	2017	Vehículo:	20.343
				Matrícula:	KIY994
				Nro. Serie:	
				Nro. Chasis/Vin:	
				Nro. Motor:	

CLASE DE VEHICULO:	CA
AMCHETATOTOTA	

Idigo	Descripción	Motivo	D.M.	Cantidad	Precio unit.	Dcto.	Vlr total	IVA %
300307180	LLANTA 285/60 R18 AT5 X5 120R DUNLOP	1001-01	UND	4,00	\$1.286.800		\$2.766.240	19,00
101010005	VALVULA TR413	1001-01	UND	4,00	\$3.000	\$1.557.136	\$10.088	19,00
101010009	PERNO Y ESPARRAGO	1001-01	UND	1,00	\$50.000	\$0	\$42.017	19,00

Total bruto	Descuentos	Sub total	Vlr impuestos	Vlr retención	Total
\$4.377.478	\$1.557.136	\$2.820.343	\$535.865	\$0	\$3.356.208

Retención	Base	Tasa	Valor	Impuesto	Base	Tasa	Valor
				IVA	\$2.820.343	19,0%	\$535.865

Por letras: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE* * * * *

LABORO LUCIANA

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION NO.18764009434015, Numeración: AUTORIZADA Rango desde: FEV10001 hasta: FEV30000, Vigencia desde: 04/01/2021 hasta: 04/01/2023 - 24 Meses

(Firma y sello)



CUFE: 803300b617cedb620d39accde5853b9de77c9e79177a24d090d51eace3cddb58eb

Fecha Aceptación DIAN: 2021-10-29 16:19:49-05:00

Documento generado por Sistemas de información empresarial s.a. NIT 890.319.193-3

CANCELACION COMPRA LOCAL**\$ 220.000.000**

	NOMBRE	Nº DE CEDULA	PARTICIPACIÓN	CONSIGNADO	CUENTA BANCARIA	BANCO
1	JOSÉ HERNÁN CUARTAS PALACIO	8.224.909	19,4290%	\$ 42.743.171	344-25817291	AHORROS-BANCOLOMBIA
2	JORGE OCTAVIO CUARTAS PALACIO	8.267.318	17,1430%	\$ 37.713.971	1015-0152404	AHORROS-BANCOLOMBIA
3	LIGIA CUARTAS PALACIO	22.053.747	14,2860%	\$ 31.428.571	0021-6958144	AHORROS-BANCOLOMBIA
4	ANA CRISTINA RESTREPO CUARTAS	32.016.964	12,0480%	\$ 26.504.971	0071-8597871	AHORROS-BANCOLOMBIA
5	ANGELA MARIA RESTREPO CUARTAS	42.961.284	12,0480%	\$ 26.504.971	3442-5817291	AHORROS-BANCOLOMBIA
6	SILVIA HELENA RESTREPO CUARTAS	42.880.890	17,7620%	\$ 39.075.774	0021-6958144	AHORROS-BANCOLOMBIA
7	JAIME ALBERTO RESTREPO CUARTAS	71.594.581	7,2860%	\$ 16.028.571	3620-0015571	AHORROS-BANCOLOMBIA

100,00% \$ 220.000.000

6/10/21 16:01

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: COPICREDITO Nit: 900163087
Usuario: [REDACTED]

6 de Octubre de 2021 4:01:36
Dirección IP: 190.25.18

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 06 de octubre de 2021 - 2:32 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Detalle



Bancolombia NIT 890903938-8
COPICREDITO
NIT: 900163087
FECHA: 06/10/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	34425817291
Identificación Beneficiario	42961284
Nombre del Beneficiario	ANGELA MARIA RESTR
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	37
Valor	26,504,971.00
Concepto de la Transacción	DESEMBOLS
Referencia	DESEMBOLSDESEMBOLSO D
Lugar de Pago	S
Estado del Pago	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

6/10/21 16:01

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: COPIREDITO Nit: 900163087
Usuario: [REDACTED]

6 de Octubre de 2021 4:01:00
Dirección IP: 190.25.188

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 06 de octubre de 2021 - 2:32 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Detalle



Bancolombia NIT 890903938-8
COPIREDITO
NIT: 900163087
FECHA: 06/10/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	36200015571
Identificación Beneficiario	71594581
Nombre del Beneficiario	JAIME ALBERTO RES
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	37
Valor	16,028,571.00
Concepto de la Transacción	DESEMBOLS
Referencia	DESEMBOLSDESEMBOLSO D
Lugar de Pago	S
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

<https://sucursalempresas.transaccionesbancolombia.com/SVE/control/BoleTransactional.accessGranted?processInstanceId=7C57638175598343B7A3225D50494E&activityInstanceId=7C576406ED2B940652A32>

6/10/21 16:38

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: COPICREDITO Nit: 900163087
Usuario: LUZ DARY CARDENAS CAICEDO

6 de Octubre de 2021 4:38:52
Dirección IP: 190.25.181

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 06 de octubre de 2021 - 4:29 PM

Consulta del Detalle de la Transacción
Detalle

Sr. Jorge Cuarta



Banco Colombia NIT 890903938-8
COPICREDITO
NIT: 900163087
FECHA: 06/10/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	10150152404
Identificación Beneficiario	8267318
Nombre del Beneficiario	JORGE OCTAVIO CUA
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	37
Valor	37,713,971.00
Concepto de la Transacción	DESEMBOLS
Referencia	DESEMBOLSDESEMBOLSO D
Lugar de Pago	S
Estado del Pago	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

fecha de Pago

28/09/2021

Frecuencia

Una Sola Vez

Estado

Procesado

Número de Transacción

13055958

Código de Motivo de Devolución/Descripción

Procesado

Beneficiarios Sr. Hernán Cuartas Palacio

Items por página

Nombre	ID del Banco	Número de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/ Descripción
ANGELA								
MARIA								
RESTREPO	7	34425817291	\$42.572.198,0	41600	Activo	COOPICRED	Procesado	Transacción
CUARTAS			0			DESEMBOLSO		Procesada
						DE CREDITOS		Exitosamente
42961284	BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros						

Cuenta Originadora
0299001529 - CC1529 - \$

Fecha de Pago
28/09/2021

Frecuencia
Una Sola Vez

Estado
Procesado

Número de Transacción
13055958

Código de Motivo de Devolución/Descripción
Procesado

Beneficiarios *Hna. Ligia Cuarta*

Items por página

Nombre	ID del Banco	Número de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
ID	Nombre del Banco	Tipo de Cuenta						

SILVIA

HELENA

RESTREPO

CUARTAS

7

216958144

\$31.302.857,00

41601 Activo

COOPICRED
DESEMBOLSO
DE CREDITOS

Procesado

Transaccion
Procesada
Exitosamente

42880890 BANCOLOMBIA Cuenta de Ahorros

6/10/21 16:01

Sucursal Virtual Empresas

Empresa: COPICREDITO Nit: 900163087
Usuario: [REDACTED]

6 de Octubre de 2021 4:01:21
Dirección IP: 190.25.181

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: miércoles, 06 de octubre de 2021 - 2:32 PM

Consulta del Detalle de la Transacción

Detalle



Bancolombia NIT 890903938-8
COPICREDITO
NIT: 900163087
FECHA: 06/10/2021

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	216958144
Identificación Beneficiario	42880890
Nombre del Beneficiario	SILVIA HELENA RES
Tipo de Producto	
Tipo de Transacción	37
Valor	39,075,774.00
Concepto de la Transacción	DESEMBOLS
Referencia	DESEMBOLSDESEMBOLSO D
Lugar de Pago	S
Estado del Pago	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

[Ver Detalle](#)

<https://sucursalempresas.transaccionesbancolombia.com/SVE/control/BoleTransaccionalAccessGranted?processInstanceId=7C57638175598343B7A3225D50494E&activityInstanceId=7C576406ED2B940652A32>

1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117623244548



(415)7707212489984(6020) 0002117623244548

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **7 1 6 7 2 1 3 5** 6.DV **7** 7. Primer apellido **ESPINOSA** 8. Segundo apellido **MEDINA** 9. Primer nombre **ANDRES** 10. Otros nombres **ARTURO** 12. Cod. Dirección seccional **1 1**

34. Actividad económica principal **4 9 2 1** 35. En una conexión indígena **25** Cód. **25** 36. Fracción año gravable siguiente **27** Fracción año gravable siguiente **366,423,000** 37. Puntos fiscales acumulados, otros arribos, por compensar **0** 38. Puntos fiscales acumulados, otros arribos, por compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **361,015,000** Deudas **30** Total patrimonio líquido **366,423,000** 31 **0**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	32,500,000	43	6,219,000	58	1,757,000	74
Devoluciones, rebajas y descuentos							75
Ingresos no constitutivos de renta	33	2,182,000	44	418,000	59	777,000	76
Costos y deducciones procedentes			45	1,555,000	60	264,000	77
Renta líquida	34	30,318,000	46	4,246,000	61	716,000	78
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80
Otras rentas exentas	36	3,370,000	48	0	64	0	81
Total rentas exentas	37	3,370,000	49	0	65	0	82
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83
Otras deducciones imputables	39	16,838,000	51	0	67	0	84
Total deducciones imputables	40	16,838,000	52	0	68	0	85
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límites)	41	20,208,000	53	0	69	0	86
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	4,246,000	70	716,000	87
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89
Renta líquida ordinaria	42	10,110,000	57	4,246,000	73	716,000	90
Ren. líquida ced. gen.	91	69,342,000	92	20,208,000	93	49,134,000	94
Comp. por ex. renta presuntiva	95	0	96	0	97	49,134,000	98

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables		116	0
	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	Impuesto sobre las rentas	General y de pensiones	117	1,961,000
	Renta líquida	101	0		Renta presuntiva y de pensiones	118	0
	Rentas exentas de pensiones	102	0		Por dividendos y participaciones año 2016	119	0
Cédula de dividendos y participaciones	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0
	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	1,961,000
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0		Imp. pagados en el exterior	123	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0		Otros	125	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes párrafo 1 art. 49 del E.T.	108	0	Liquidación privada	Disposiciones	124	0
Ganancia ocasional	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0		Total descuentos trib.	126	0
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0		Impuesto neto de renta	127	1,961,000
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0		Impuesto de ganancias ocasionales	128	0
	Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 580 y 772 de 2020	112	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	0		Total impuesto a cargo	130	1,961,000
	Costos por ganancias ocasionales	114	0		Anticipo renta liquidada año gravable anterior	131	843,000
Ganancia ocasional	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	472,000
					Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inejecución impuesto solidario por el COVID-19	133	745,000
					Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	335,000
Saldo a pagar por impuesto	135	236,000	136	0	Total saldo a pagar	137	236,000
					Total saldo a favor	138	0

981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio **DIAN** entidad recaudadora

2021-09-03 / 03:06:43 PM

2 0 2 Fecha Acuse de Recibo 5:0 6:4 3

Firmado

986. Pago total \$

982. Cód. Contador ☐ Firma contador 994. Con salvedades ☐

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000819812689

20214201416301

1. Año **2021**
Especio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2117669684729**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 1 6 7 2 1 3 5** 6. CV **7** 7. Primer apellido **ESPINOSA** 8. Segundo apellido **MEDINA** 9. Primer nombre **ANDRES** 10. Otros nombres **ARTURO** 12. Cód. Dirección seccional **1 1**

34. Actividad económica principal **4 9 2 1** 35. Cód. 36. No. Función **27** 37. Función año pasado según **28** 38. Puntos Suavizadores según **29**

Patrimonio Total patrimonio bruto **422,316,000** Deudas **30** Total patrimonio líquido **227,817,000** 31. Total patrimonio líquido **194,499,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	30,000,000	43	0	58	1,149,000	74
Devoluciones, rebajas y descuentos	33	2,400,000	44	0	59	1,149,000	75
Ingresos no constitutivos de renta	34	27,600,000	45	0	60	0	76
Costos y deducciones procedentes	35	0	46	0	61	0	77
Renta líquida	36	27,600,000	47	0	62	0	78
Rentas líquidas pasivas - ECE	37	0	48	0	63	0	79
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	38	0	49	0	64	0	80
Otras rentas exentas	39	0	50	0	65	0	81
Total rentas exentas	40	0	51	0	66	0	82
Intereses de vivienda	41	0	52	0	67	0	83
Otras deducciones imputables	42	0	53	0	68	0	84
Total deducciones imputables	43	0	54	0	69	0	85
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límites)	44	0	55	0	70	0	86
Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	27,600,000	56	0	71	0	87
Pérdida líquida del ejercicio	46	0	57	0	72	0	88
Compensaciones por pérdidas	47	0	58	0	73	0	89
Renta líquida ordinaria	48	27,600,000	59	0	74	0	90
Ren. líquida ced. gen.	91	58,487,000	92	0	93	58,487,000	94
Comp. por exc. renta exenta	95	0	96	0	97	58,487,000	98
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	100	0	101	0	102	0	103
Ingresos no constitutivos de renta	104	0	105	0	106	0	107
Renta líquida	108	0	109	0	110	0	111
Rentas exentas de pensiones	112	0	113	0	114	0	115
Renta líquida gravable cédula de pensiones	116	0	117	0	118	0	119
Dividendos y participaciones 2018 y anteriores, y ante	120	0	121	0	122	0	123
Ingresos no constitutivos de renta	124	0	125	0	126	0	127
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	128	0	129	0	130	0	131
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	132	0	133	0	134	0	135
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	136	0	137	0	138	0	139
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	140	0	141	0	142	0	143
Rentas exentas de la casilla 105	144	0	145	0	146	0	147
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	148	308,271,000	149	0	150	0	151
Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2008, Decretos 560 y 772 de 2020	152	0	153	0	154	0	155
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	156	0	157	0	158	0	159
Costos por ganancias ocasionales	160	28,700,000	161	0	162	0	163
Garancias ocasionales no gravadas y exentas	164	279,571,000	165	0	166	0	167
Saldo a pagar por impuesto	135	0	136	0	137	0	138
Sanciones	139	0	140	0	141	0	142
Total saldo a pagar	143	0	144	0	145	0	146
Total saldo a favor	147	31,000	148	0	149	0	150

881. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa
882. Cód. Contador ☐ Firma contador 894. Con salvedades ☐
883. No. Tarjeta profesional **20223124032175**

897. Especial **2022-09-02 / 02:54:46 PM**
202 Fecha Asume de Recibo **4:54:46**
Firmado

899. Pago total \$ **0**
906. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000930961140**



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Impuesto Predial Unificado

**Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín**
NIT 890.905.211-1, Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro:
1123140103598

Fecha de elaboración
14 01 2023

Matrícula: 371303
Comuna predio: 14
Destinación: RESIDE
Dirección predio: CL 015 035 269-00501
Avalúo total: \$ 569.328.000
Avalúo derecho: \$ 569.328.000
% derecho: 100,00 %
Tarifa x mil: 12,0
Estrato: 6

Conoce **las fechas más importantes**
para la declaración y el pago de
tus impuestos en 2023.



Escanee este
código para acceder

Descarga el

**Calendario
Tributario
2023**

¡Estás al día!

Continúa pagando
de manera oportuna



Referente para el pago

Sin recargo

día	mes	año
13	02	2023

Con recargo

día	mes	año
29	03	2023

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor trimestre	\$ 1.346.716	\$ 284.664	\$ 1.631.380
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A PAGAR:	\$ 1.631.380		

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor vigencia	\$ 5.386.864	\$ 1.138.656	\$ 6.525.520
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento pronto pago:	\$ 269.343	\$ 56.933	\$ 326.276
TOTAL A PAGAR:	\$ 6.199.244		



Mensaje informativo

Autoriza el envío digital de tu factura de predial activando tu
correo electrónico en www.medellin.gov.co/predialenlinea
Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.



Línea de atención ciudadana Secretaría de Hacienda: 604 322 80 69
Atención por videollamada: www.medellin.gov.co/portaltributario
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890.905.211-1. Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1123140853721

Fecha de elaboración

24 01 2023

Matrícula: 371288
Comuna predio: 14
Destinación: PARQ.
Dirección predio: CL 015 035 289 08918
Avalúo total: \$ 18.802.000
Avalúo derecho: \$ 18.802.000
% derecho: 100,00 %
Tarifa x mil: 9,0
Estrato: 0

Conoce las fechas más importantes
para la declaración y el pago de
tus impuestos en 2023.



Escanee este
código para acceder

Descarga el

Calendario
Tributario
2023

¡Estás al día!

Continúa pagando
de manera oportuna



Referente para el pago

Sin recargo

13 02 2023

Con recargo

29 03 2023

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor trimestre	\$ 24.908	\$ 7.117	\$ 32.025
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A PAGAR:		\$ 32.025	

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor vigencia	\$ 99.632	\$ 28.468	\$ 128.100
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento pronto pago:	\$ 4.982	\$ 1.423	\$ 6.405
TOTAL A PAGAR:		\$ 121.695	



Mensaje informativo

Autoriza el envío digital de tu factura de predial activando tu
correo electrónico en www.medellin.gov.co/predialenlinea
Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.



Línea de atención ciudadana Secretaría de Hacienda: 604 322 80 69
Atención por videollamada: www.medellin.gov.co/portaltributario
www.medellin.gov.co

Entre todos construimos la Medellín Futuro

Con el pago de tus impuestos en 2022 logramos llevar esperanza y bienestar a cada comunidad de la ciudad.

Tu contribución es muy importante, y se refleja en la sonrisa de nuestros jóvenes quienes, con sus **Computadores Futuro** y **Matrícula Cero**, que beneficia a más de 23.000 estudiantes, se proyectan a una vida llena de oportunidades: se refleja en el bienestar de las comunidades que se acercan a la tecnología, la innovación y el emprendimiento en los **Centros del Valle del Software**; se refleja en los grandes proyectos de ciudad como el **Metro de la BQ**, y en muchos más, que nos acercan a la ciudad prospecta y sostenible que soñamos. Con tu contribución hacemos de Medellín un lugar mejor para vivir.

Gracias,

Daniel Quintero Calle
Alcalde de Medellín



Alcaldía de Medellín
Oficina de Planeación y
Ciencia, Tecnología e Innovación

Alcaldía de Medellín
Oficina de Planeación y
Ciencia, Tecnología e Innovación



Documento de cobro
1123140853721

Fecha de elaboración

24 01 2023

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín

NIT 890.905.211-1 Calle 44 # 52-185

Secretaría de Hacienda

Año: 2023

Trimestre: 1

Fecha de impresión: 04 de Febrero de 2023

Referente para el pago

Sin recargo

13 02 2023

Con recargo

29 03 2023

Nombre o razón social: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA

Número de identificación: 43535548

Código propietario: 1981242500

Dirección de cobro: CL 012 A 036 A 035 01102

Dirección codificada: 513121061003501102

Municipio de cobro: 05001 Municipio de Medellín

Código de reparto: 14

Código postal: 050001

Nombre o razón social: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA

Código de dirección: CL 012 A 036 A 035 01102

Cédula o NIT: 43535548

DC14-K8132857
874592

Se Qui 7552050-088
Código: 00000001

Distrito: CL 012 A 036 A 035 01102
Código: 513121061003501102

Nombre: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
Código: 43535548

Municipio de
Medellín
Código: 050001

Valor
Tarifa: \$737.54



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Impuesto Predial Unificado

**Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín**
NIT 890.905.211-1, Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1123140853714

Fecha de elaboración
24 01 2023

Matrícula: 371287
Comuna predio: 14
Destinación: PARQ.
Dirección predio: CL 015 035 289 08917
Avalúo total: \$ 18.802.000
Avalúo derecho: \$ 18.802.000
% derecho: 100,00 %
Tarifa x mil: 9,0
Estrato: 0

Conoce **las fechas más importantes**
para la declaración y el pago de
tus impuestos en 2023.



Escanee este
código para acceder

Descarga el

**Calendario
Tributario
2023**

¡Estás al día!

Continúa pagando
de manera oportuna



Referente para el pago

Sin recargo

día	mes	año
13	02	2023

Con recargo

día	mes	año
29	03	2023

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor trimestre	\$ 24.908	\$ 7.117	\$ 32.025
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A PAGAR:		\$ 32.025	

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor vigencia	\$ 99.632	\$ 28.468	\$ 128.100
Valor vencido	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Interés	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Descuento pronto pago:	\$ 4.982	\$ 1.423	\$ 6.405
TOTAL A PAGAR:		\$ 121.695	



Mensaje informativo

Autoriza el envío digital de tu factura de predial activando tu
correo electrónico en www.medellin.gov.co/predialenlinea
Todos podemos aportar al cuidado del medioambiente.



Línea de atención ciudadana Secretaría de Hacienda: 604 322 80 69
Atención por videollamada: www.medellin.gov.co/portaltributario
www.medellin.gov.co

Entre todos construimos la Medellín Futuro

Con el pago de tus impuestos en 2022 logramos llevar esperanza y bienestar a cada esquina de la ciudad.

Tu contribución es muy importante, y se refleja en la sonrisa de nuestros jóvenes quienes con sus **Computadores Futuro** y **Matrícula Cero** que beneficia a más de 23 000 estudiantes se proyectan a la una vida llena de oportunidades; se refleja en el bienestar de las comunidades que se acercan a la tecnología, la innovación y el emprendimiento en los **Centros del Valle del Software**; se refleja en los grandes proyectos de ciudad como el **Metro de la B0**, y en muchos más, que nos acercan a la ciudad próspera y sostenible que soñamos. Con tu contribución hacemos de Medellín un lugar mejor para vivir.

Gracias.

Daniel Quintero Calle
Alcalde de Medellín



Alcaldía de Medellín
Centro de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Alcaldía de Medellín
Centro de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Documento de cobro
1123140853714

Fecha de elaboración

24 01 2023

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellín

NIT 890.905.211-1 Calle 44 # 52-165

Secretaría de Hacienda

Año: 2023

Trimestre: 1

Fecha de impresión: 04 de Febrero de 2023

Referente para el pago

Sin recargo

13 02 2023

Con recargo

29 03 2023

Nombre o razón social: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA

Número de identificación: 43535548

Código propietario: 1981242500

Dirección de cobro: CL 012 A 036 A 035 01102

Dirección codificada: 513121061003501102

Municipio de cobro: 05001-Municipio de Medellín

Código de reparto: 14

Código postal: 050001

Nombre o razón social: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA

Código de dirección: CL 012 A 036 A 035 01102

Cédula o NIT: 43535548

DC14-KR132860
874595

Valic
Tamaño: 1737.5

DOMINA
Servicio de
Impresión de
Documentos

Nº. Cote: 70613341-0205
Código: 00000001

Documento: CL 012 A 036 A 035 01102
Código: 00000001

Remite: MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
Código: 00000001

Municipio de
Medellín
Código: 00000001

Nombre.....: ESPINOSA MEDINA MARTHA LILIANA
Cédula.....: 43535548
Código.....: 62677
Cod. Drog.....: 16532
Drogueria.....: DROG.CARIBE LA 76

Entidad.....: COOPIDROGAS
Regional.....: BELLO
Dirección.....: KR.76 # 29-78 (B.BELEN)
Ciudad.....: MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Ruta Corr.....: 306-BELEN A

VIGILADO SUPERSOLIDARIO

Línea Crédito.....: COMPRA DE LOCAL
Monto.....: 400.000.000
Plazo.....: 120-M

Cuenta...: 1349172

Tasa Nominal.....: 13,23%A.M.V
Desembolso.....: 2021/09/27
Pago por.....: C

Efectiva 14,06%
Mensual 1,10%
Cuotas extras 0,00

CODEUDORES :

Cta	Fecha	Capital	Interes	Sub-Total	Seguro	Total	Cuota	Saldo	Pag
1	2021/11/01	1.037.579	4.998.000	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	398.962.421	[N]
2	2021/12/01	1.837.018	4.398.561	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	397.325.403	[N]
3	2022/01/01	1.655.066	4.380.513	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	395.670.337	[N]
4	2022/02/01	1.673.314	4.362.265	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	393.997.023	[N]
5	2022/03/01	1.691.762	4.343.817	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	392.305.261	[N]
6	2022/04/01	1.710.413	4.325.166	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	390.594.848	[N]
7	2022/05/01	1.729.271	4.306.306	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	388.865.577	[N]
8	2022/06/01	1.748.336	4.287.243	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	387.117.241	[N]
9	2022/07/01	1.767.611	4.267.968	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	385.349.630	[N]
10	2022/08/01	1.787.099	4.248.480	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	383.562.531	[N]
11	2022/09/01	1.806.802	4.228.777	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	381.755.729	[N]
12	2022/10/01	1.826.722	4.208.857	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	379.929.007	[N]
13	2022/11/01	1.846.862	4.188.717	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	378.082.145	[N]
14	2022/12/01	1.867.223	4.168.356	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	376.214.922	[N]
15	2023/01/01	1.887.809	4.147.770	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	374.327.113	[N]
16	2023/02/01	1.908.623	4.126.956	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	372.418.490	[N]
17	2023/03/01	1.929.665	4.105.914	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	370.488.825	[N]
18	2023/04/01	1.950.940	4.084.639	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	368.537.885	[N]
19	2023/05/01	1.972.449	4.063.130	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	366.565.436	[N]
20	2023/06/01	1.994.186	4.041.384	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	364.571.241	[N]
21	2023/07/01	2.016.161	4.019.398	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	362.555.060	[N]
22	2023/08/01	2.038.408	3.997.170	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	360.516.651	[N]
23	2023/09/01	2.060.883	3.974.696	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	358.455.768	[N]
24	2023/10/01	2.083.604	3.951.975	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	356.372.164	[N]
25	2023/11/01	2.106.576	3.929.003	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	354.265.588	[N]
26	2023/12/01	2.129.801	3.905.778	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	352.135.787	[N]
27	2024/01/01	2.153.282	3.882.297	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	349.982.505	[N]
28	2024/02/01	2.177.022	3.858.557	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	347.806.483	[N]
29	2024/03/01	2.201.024	3.834.555	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	345.604.459	[N]
30	2024/04/01	2.225.290	3.810.289	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	343.379.169	[N]
31	2024/05/01	2.249.824	3.785.755	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	341.129.345	[N]
32	2024/06/01	2.274.628	3.760.951	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	338.854.717	[N]
33	2024/07/01	2.299.708	3.735.873	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	336.555.011	[N]
34	2024/08/01	2.325.060	3.710.519	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	334.229.951	[N]
35	2024/09/01	2.350.694	3.684.885	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	331.879.257	[N]
36	2024/10/01	2.376.610	3.658.969	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	329.502.647	[N]
37	2024/11/01	2.402.812	3.632.787	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	327.099.835	[N]
38	2024/12/01	2.429.303	3.606.276	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	324.670.532	[N]
39	2025/01/01	2.456.086	3.579.493	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	322.214.446	[N]
40	2025/02/01	2.483.165	3.552.414	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	319.731.281	[N]
41	2025/03/01	2.510.542	3.525.037	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	317.220.739	[N]
42	2025/04/01	2.538.220	3.497.359	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	314.682.519	[N]
43	2025/05/01	2.566.204	3.469.375	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	312.116.315	[N]
44	2025/06/01	2.594.487	3.441.082	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	309.521.818	[N]
45	2025/07/01	2.623.101	3.412.478	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	306.898.717	[N]
46	2025/08/01	2.652.021	3.383.558	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	304.246.696	[N]
47	2025/09/01	2.681.259	3.354.320	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	301.565.437	[N]
48	2025/10/01	2.710.820	3.324.759	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	298.854.617	[N]

CUENTAS RECAUDADORAS - CODIGO DE BARRAS

Entidad	Caja Social	Devienda	Banco de Bogotá	Banco Agrario	Bancolombiano
Nº. Cuenta-Cte	Convenio 18697	470180963942	299-00152-6	Convenio 12435	Convenio 22190

Dirección: AV CARRERA 68 68 23
PBX: 4379200 - FAX: 2257602
E-Mail : carter@coopicredito.com.co
www.coopicredito.com.co

Nota de Cobro generada por eBILL | F&M Technology NIT:900.306.823-4 | www.fymtech.com



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTA
NIT: 900163087-4

Impreso Por: LROMERO

Fecha: 2021/09/27
Hora: 05:09:00
Reporte: Cre_001

Cta	Fecha	Capital	Interes	Sub-Total	Seguro	Total	Cuota	Saldo	Pag
49	2025/11/01	2.740.707	3.294.672	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	296.113.910	[N]
50	2025/12/01	2.770.923	3.264.686	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	293.342.987	[N]
51	2026/01/01	2.801.473	3.234.106	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	290.541.514	[N]
52	2026/02/01	2.832.359	3.203.220	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	287.709.155	[N]
53	2026/03/01	2.863.586	3.171.993	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	284.845.569	[N]
54	2026/04/01	2.895.157	3.140.422	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	281.950.412	[N]
55	2026/05/01	2.927.070	3.108.503	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	279.023.336	[N]
56	2026/06/01	2.959.347	3.076.232	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	276.063.989	[N]
57	2026/07/01	2.991.974	3.043.605	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	273.072.015	[N]
58	2026/08/01	3.024.960	3.010.619	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	270.047.055	[N]
59	2026/09/01	3.058.310	2.977.269	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	266.986.745	[N]
60	2026/10/01	3.092.028	2.943.551	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	263.896.717	[N]
61	2026/11/01	3.126.118	2.909.461	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	260.770.599	[N]
62	2026/12/01	3.160.583	2.874.998	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	257.610.018	[N]
63	2027/01/01	3.195.429	2.840.150	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	254.414.587	[N]
64	2027/02/01	3.230.658	2.804.921	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	251.183.920	[N]
65	2027/03/01	3.266.276	2.769.303	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	247.917.653	[N]
66	2027/04/01	3.302.287	2.733.292	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	244.615.368	[N]
67	2027/05/01	3.338.695	2.696.884	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	241.276.671	[N]
68	2027/06/01	3.375.504	2.660.075	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	237.901.187	[N]
69	2027/07/01	3.412.719	2.622.860	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	234.488.448	[N]
70	2027/08/01	3.450.344	2.585.235	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	231.038.104	[N]
71	2027/09/01	3.488.384	2.547.195	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	227.549.720	[N]
72	2027/10/01	3.526.843	2.508.736	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	224.022.877	[N]
73	2027/11/01	3.565.727	2.469.852	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	220.457.150	[N]
74	2027/12/01	3.605.039	2.430.540	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	216.852.111	[N]
75	2028/01/01	3.644.784	2.390.795	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	213.207.327	[N]
76	2028/02/01	3.684.968	2.350.611	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	209.522.359	[N]
77	2028/03/01	3.725.595	2.309.984	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	205.796.764	[N]
78	2028/04/01	3.766.670	2.268.909	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	202.030.094	[N]
79	2028/05/01	3.808.197	2.227.382	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	198.221.897	[N]
80	2028/06/01	3.850.183	2.185.396	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	194.371.714	[N]
81	2028/07/01	3.892.631	2.142.948	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	190.479.683	[N]
82	2028/08/01	3.935.547	2.100.032	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	186.543.538	[N]
83	2028/09/01	3.978.937	2.056.642	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	182.564.599	[N]
84	2028/10/01	4.022.804	2.012.775	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	178.541.795	[N]
85	2028/11/01	4.067.150	1.968.423	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	174.474.639	[N]
86	2028/12/01	4.111.996	1.923.583	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	170.362.643	[N]
87	2029/01/01	4.157.331	1.878.248	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	166.205.312	[N]
88	2029/02/01	4.203.165	1.832.414	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	162.002.147	[N]
89	2029/03/01	4.249.505	1.786.074	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	157.752.642	[N]
90	2029/04/01	4.296.356	1.739.223	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	153.456.268	[N]
91	2029/05/01	4.343.723	1.691.856	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	149.112.563	[N]
92	2029/06/01	4.391.613	1.643.966	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	144.720.950	[N]
93	2029/07/01	4.440.031	1.595.548	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	140.280.919	[N]
94	2029/08/01	4.488.982	1.546.597	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	135.791.937	[N]
95	2029/09/01	4.538.473	1.497.106	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	131.253.464	[N]
96	2029/10/01	4.588.510	1.447.069	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	126.664.964	[N]
97	2029/11/01	4.639.098	1.396.481	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	122.025.856	[N]
98	2029/12/01	4.690.244	1.345.335	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	117.335.612	[N]
99	2030/01/01	4.741.954	1.293.625	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	112.593.658	[N]
100	2030/02/01	4.794.234	1.241.345	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	107.799.424	[N]
101	2030/03/01	4.847.090	1.188.489	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	102.952.334	[N]
102	2030/04/01	4.900.530	1.135.049	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	98.051.804	[N]
103	2030/05/01	4.954.558	1.081.021	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	93.097.245	[N]
104	2030/06/01	5.009.182	1.026.397	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	88.088.064	[N]
105	2030/07/01	5.064.408	971.171	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	83.023.656	[N]
106	2030/08/01	5.120.243	915.336	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	77.903.413	[N]
107	2030/09/01	5.176.694	858.685	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	72.726.719	[N]
108	2030/10/01	5.233.767	801.812	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	67.492.902	[N]
109	2030/11/01	5.291.469	744.110	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	62.201.483	[N]
110	2030/12/01	5.349.808	685.771	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	56.851.675	[N]
111	2031/01/01	5.408.789	626.790	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	51.442.886	[N]
112	2031/02/01	5.468.421	567.158	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	45.974.465	[N]
113	2031/03/01	5.528.711	506.868	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	40.445.754	[N]

Cuentas Receptoras -Codigo de Barras

Entidad	Caja Social	Dividente	Banco de Bogotá	Banco Agrario	Senecolomb
No. Cuenta-Clie	Convenio 18097	47016983942	339-00152-9	Convenio 12435	Convenio 22189

Dirección: AV CARRERA 68 68 23
PBX: 4379200 - FAX: 2257602
E-Mail : cartera@coopicredito.com.co
www.coopicredito.com.co

Nota de Cobro generada por eBILL | F&M Technology NIT:900.306.823-4 | www.fymtech.com

Cta	Fecha	Capital	Interes	Sub-Total	Seguro	Total	Cuota	Saldo	Pag
114	2031/04/01	5.589.685	445.914	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	34.856.089	[N]
115	2031/05/01	5.651.291	384.288	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	29.204.798	[N]
116	2031/06/01	5.713.596	321.983	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	23.491.202	[N]
117	2031/07/01	5.776.588	258.991	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	17.714.614	[N]
118	2031/08/01	5.840.275	195.304	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	11.874.339	[N]
119	2031/09/01	5.904.664	130.915	6.035.579	0	6.035.579	6.035.579	5.989.675	[N]
120	2031/10/01	5.969.675	65.816	6.035.491	0	6.035.491	6.035.491	0	[N]
TOTALES		400.000.000	324.269.392			724.269.392	724.269.392		

Coopicredito

Banco de Bogotá

Cuenta Corriente

2021-09-27

Adorno Social a las personas de la zona

Adorno Social a las personas de la zona

Adorno Social a las personas de la zona



Adorno Social a las personas de la zona

Adorno Social a las personas de la zona

Cuentas Recaudadoras - Código de Barras

Entidad	Caja Social	Debitada	Banco de Bogotá	Banco Agrario	Bancolombia
Nº. Cuenta-Clé	Convenio 18997	470109803942	299-00152-9	Convenio 12435	Convenio 22190

Dirección: AV CARRERA 68 68 23
PBX: 4379200 - FAX: 2257602
E-Mail : cartera@coopicredito.com.co
www.coopicredito.com.co

Nota de Cobre generada por eBILL | F&M Technology NIT:900.306.823-4 | www.fymtech.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN – ACUERDO DE PAGO

ACREEDOR	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA NIT 890905005-0
DEUDORA	MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA C.C. 43.535.548
OBJETO	Mediante el presente contrato se establecen los términos y condiciones para solucionar las obligaciones referidas <i>supra</i> por parte de LA DEUDORA, quien se obliga a pagar las sumas indicadas y se subroga para recobrar el valor pagado a título personal, sin que este nuevo proceso sea de interés de EL ACREEDOR.

A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en el Distrito de Medellín, de una parte la señora MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 43.535.548 de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, quien en lo sucesivo se denominará LA DEUDORA; y de la otra COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA, identificada con NIT 890905005-0, y representada legalmente por el señor MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.101.868, o quien haga sus veces, que en adelante se denominará EL ACREEDOR; denominados conjuntamente como LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que EL ACREEDOR y los señores ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 71.672.135 de Medellín y CARLOS EFRÉN ESPINOSA MESA (Q.E.P.D) suscribieron dos (2) pagarés, cuya liquidación con detalles se anexan al presente contrato.
2. Que EL ACREEDOR instauró demanda ejecutiva contra el señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA y los herederos del señor CARLOS EFRÉN ESPINOSA MESA (Q.E.P.D), con el propósito de reclamar los valores adeudados.
3. Que LA DEUDORA, como heredera determinada del señor CARLOS EFRÉN ESPINOSA MESA (Q.E.P.D), asumirá, a título personal, el pago de las obligaciones y las agencias en derecho y se subrogará para el cobro con los obligados en los pagarés.
4. Que el señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA debe a LA ACREEDORA la suma de treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos (\$32.469.927) por concepto de gastos de administración de los vehículos en operación, de su propiedad, como consta en el anexo.
5. Que LA DEUDORA pagará, a título personal, la suma adeudada y se subrogará en su cobro.
6. Que EL ACREEDOR está dispuesto a aceptar el pago por LA DEUDORA para extinguir dicha obligación, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato se establecen los términos y condiciones para solucionar las obligaciones referidas *supra* por parte de LA DEUDORA, quien se obliga a pagar las

sumas indicadas y se subroga para recobrar el valor pagado a título personal, sin que este nuevo proceso sea de interés de EL ACREEDOR.

SEGUNDA. MONTO DE LA OBLIGACIÓN. LA DEUDORA se obliga a pagar las siguientes sumas de dinero:

MONTO	CONCEPTO
\$25.601.707	Capital adeudado – Pagaré 3
\$11.075.109	Intereses moratorios acordados (45%) – Pagaré 3
\$25.837.725	Capital adeudado – Pagaré 8139
\$11.177.208	Intereses moratorios acordados (45%) – Pagaré 8139
\$4.531.574	Agencias en derecho – Pagaré 3 y 8139
\$32.469.927	Gastos de administración de operación de vehículos de propiedad de Andrés Arturo Espinosa

PARÁGRAFO. Para llegar al presente acuerdo de pago de la totalidad de las mencionadas obligaciones, EL ACREEDOR expresamente renuncia al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los intereses moratorios del Pagaré 3 y del Pagaré 8139, así como al ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios derivados de los gastos de administración por la operación de vehículos de propiedad de Andrés Arturo Espinosa. Esta renuncia está condicionada a que se realice el pago total y oportuno del presente acuerdo y en caso de incumplimiento EL ACREEDOR continuará el proceso ejecutivo por la totalidad de las obligaciones, incluido el 100% de los intereses y anunciará los pagos parciales como abono de las obligaciones.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Para solucionar las sumas referidas, LA DEUDORA pagará a través de transferencia o consignación a la Cuenta Corriente Bancolombia número 551-41373-491 en tres (3) cuotas, así:

ID	MONTO	FECHA	CONCEPTO
1.1.	\$36.676.816	15 de junio de 2023	Pago de capital e intereses moratorios al 45% de Pagaré 3
1.2.	\$37.014.933	15 de junio de 2023	Pago de capital e intereses moratorios al 45% de Pagaré 8139
1.3.	\$4.531.574	15 de junio de 2023	Agencias en derecho
2	\$16.234.964	15 de julio de 2023	Pago del 50% del capital de los gastos de administración de operación de vehículos de propiedad de Andrés Arturo Espinosa
3	\$16.234.964	15 de agosto de 2023	Pago del 50% de los gastos de administración de operación de vehículos de propiedad de Andrés Arturo Espinosa

PARÁGRAFO. Para la fecha de suscripción de este contrato EL ACREEDOR manifiesta haber recibido el pago de la primera cuota por valor se setenta y ocho millones doscientos veintitrés mil trescientos veintitrés pesos (\$78.223.323), a través de tres (3) transferencias distintas.

CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. A partir de la firma de este contrato, EL ACREEDOR se obliga a suspender el proceso ejecutivo iniciado con el objeto de reclamar las sumas adeudadas y, una vez se realice el pago total, a solicitar la terminación del proceso por pago, así como a renunciar a los términos de ejecutoria. Por tal razón, mientras se cumpla con el pago oportuno de las cuotas establecidas en el presente contrato, EL ACREEDOR no podrá adelantar ninguna actuación procesal distinta, salvo que la misma favorezca a LA DEUDORA o a los obligados directos.

PARÁGRAFO. Las garantías, embargos y demás gravámenes decretados en el proceso ejecutivo estarán vigentes hasta tanto se termine el proceso judicial.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento en cualquiera de los pagos dará derecho AL ACREEDOR a continuar con el proceso judicial por el 100% de las obligaciones e intereses, reportando los pagos realizados como abonos.

SEXTA. PAZ Y SALVO Y TERMINACIÓN DE PROCESO JUDICIAL. Una vez reportado el pago total del presente acuerdo, EL ACREEDOR se obliga a otorgar paz y salvo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y confirmación del último pago, mediante documento en el que se reconoce la extinción de la obligación y liberación a LA DEUDORA y a los obligados directos de cualquier reclamación futura relacionada con los pagarés mencionados, así como a presentar memorial solicitando la terminación del proceso judicial y la renuncia a términos de ejecutoria.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el presente contrato, las partes disponen las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- EL ACREEDOR las recibirá en la **dirección física:** Calle 47D No 78A-05, Medellín, Antioquia; y en la **dirección electrónica:** tatianarangelarte@hotmail.com.
- LA DEUDORA las recibirá en la **dirección electrónica:** m.espinosa1969@gmail.com.

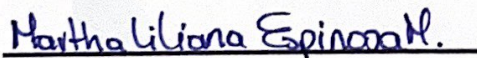
Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato el cambio de las mismas, para lo cual se podrá usar cualquier medio idóneo.

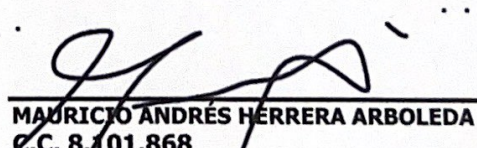
Para constancia, el presente documento es suscrito en el Distrito de Medellín a los días quince (15) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en un ejemplar digital de igual valor mediante la impresión de la firma electrónica respectiva.

Firman,

LA DEUDORA,

EL ACREEDOR,


MARTHA LILIANA ESPINOSA MEDINA
C.C. 43.535.548


MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA
C.C. 8.101.868
REPRESENTANTE LEGAL COONATRA
NIT. 890905005-0

Preparación

2

Verificación

3

Confirmación

Bien hecho!

Transferencia realizada.

Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****5977

Producto destino: DIAGNOSTICENTRO DIESEL DE LA MONTAÑA
S.A - 021-078122-07

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas
desde el producto número ****5977 - Cuenta
de Ahorro al producto número 021-078122-07
-DIAGNOSTICENTRO DIESEL DE LA MONTAÑA
S.A por \$ 3.312.960.00

Tipo de transferencia: En línea

Número de comprobante: 0000004906

Fecha y hora (Colombia): 2023/06/05 a las 11:49:07

Valor transferido: \$ 3,312,960.00

También puedes

- ☒ Enviar comprobante por correo electrónico
- ☐ Descargar o imprimir comprobante

Realizar otra transferencia

Registro de Operación: 590634726
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO
Sucursal: 614 - BELEN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 26/04/2023 Hora: 11:47:36
Secuencia: 442 Código usuario: 018
Número de producto: 6254544441
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id. Depositante/Pagador: 43535548
Valor Efectivo: \$ 1.616.121.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.616.121.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Banco de Bogotá



Transferencia exitosa

Comprobante 809029

22 de marzo 2023 - 11:16:29 am

Banco de Bogotá

Compartir

Otra transferencia

Valor de la transferencia

\$10.145.240,00

Destino:

REPUESTOS

BANCO DE BOGOTÁ

Cuenta No. 214249757

Costo de la transacción:

Gratis

Cuenta de origen:

Cuenta de Ahorros Libre Ahorro No.

0476204839

Nota:

REPUESTOS

Factura:

VARIOS

DIAGNOSTICENTRO DIESEL LA MONTAÑA SAS

NIT: 800078122-8

DIRECCIÓN: Carrera 45 # 28 - 41

Medellín - Colombia

TELÉFONO: (4) 2625276.



ACTIVIDAD ECONÓMICA 4520. Resolución DIAN Electrónica Nro. 18764028092210 del 2022-04-25 al 2023-04-25.
Rango desde FEV 2383 hasta FEV 15000. Responsables de IVA - No Somos Grandes Contribuyentes. NO somos
retenedores de IVA Autorretenedores de ICA según resolución No. 202150186360 del 22 de diciembre 2021

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FEV6364

FECHA GENERACIÓN

2022-11-17 13:50:27

VENCIMIENTO

2022-11-18

PEDIDO

Representación Gráfica de la Factura de Venta

FACTURAR A: ANDRES ARTURO ESPINOZA MEDINA

CC: 71672135

Dirección: CR 72 29 49

Teléfono: 314 632 31 67

Medellín, Antioquia, Colombia

ASESOR

HERNAN LONDOÑO URIBE

PLACA

TPS836

ORDEN DE COMPRA

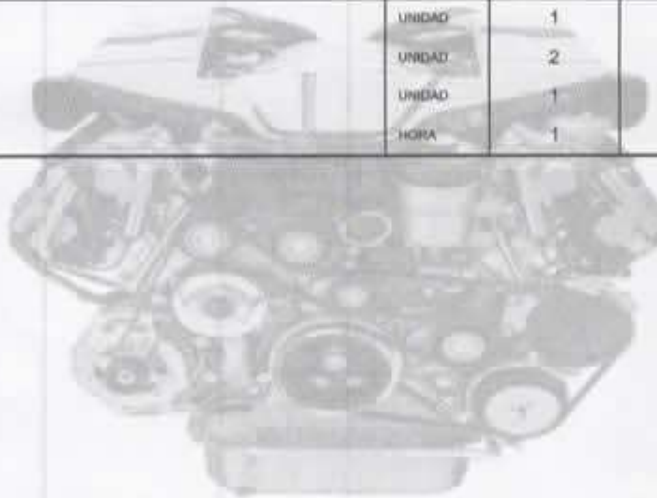
MONEDA

COP

MOTOR

AGRALE

NRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	%IVA	PRECIO TOTAL
1	Filtro de combustible	UNIDAD	1	87.000	19	103.530
2	Manguera	UNIDAD	2	15.000	19	35.700
3	Additivo p/diesel alliant power	UNIDAD	1	50.000	19	59.500
4	Mano de obra en el motor	HORA	1	200.000	19	238.000



SUBTOTAL	DESCUENTO	BASE EXCLUIDA	BASE GRAVADO	IMPUESTO IVA	TOTAL FACTURA
\$ 367.000	\$ 0		\$ 367.000	\$ 69.730	\$ 436.730

Pagos Bancolombia cuenta corriente No. 02107812207 - Banco de Bogotá cuenta corriente No. 214249757 a nombre de Diagnostico Centro Diesel La Montaña S.A.S.

Para efectos de dar cumplimiento a la ley 1266 de 2006 y decreto 1377 de 2013 de Habeas data o derecho al buen nombre y a la normativa sobre protección de datos personales ley 1581 de 2012, autorizado expresamente el emisor o al tercero que el delegue a: consultar, capturar, solicitar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, circular y certificar la información personal y comercial establecida en la política de uso de datos personales.

Nota:

MEDIO DE PAGO:
INSTRUMENTO NO DEFINIDOFORMA DE PAGO:
CREDITO

GARANTÍA: Todo repuesto y mano de obra facturado tiene garantía de 4 meses. EXCLUSIONES: 1. Daños colaterales en componentes de vehículo inclusive motor y partes eléctricas, generados con posterioridad al servicio prestado, no se reconocen y a los reclamados. 2. Por evidencia de dispositivos manipulados por terceros no autorizados por el facturador. 3. Daños por uso de combustibles contaminados. 4. Si pasados 30 días los repuestos o vehículos no han sido reclamados; pierde la garantía y no se responde por pérdida o daño y sobre estos se podrá generar sobrecostos. 5. No se cubre rotura de piezas en turbosalimentador.



Documento validado por la DIAN

Fecha de certificación: 2022-11-17 13:50:55

Domina Entrega Total S.A.S. Nit 800088155-3, Software: Domina Digital

DIAGNOSTICENTRO DIESEL LA MONTAÑA SAS

NIT: 800078122-8

DIRECCIÓN: Carrera 45 # 28 - 41

Medellín - Colombia

TELÉFONO: (4) 2625276.



ACTIVIDAD ECONÓMICA 4520. Resolución DIAN Electrónica Nro. 18764028092210 del 2022-04-25 al 2023-04-25.
Rango desde FEV 2383 hasta FEV 15000. Responsables de IVA - No Somos Grandes Contribuyentes. NO somos
retenedores de IVA Autorretenedores de ICA según resolución No. 202150186360 del 22 de diciembre 2021

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUFE: da4ed1f05355852007b95ef29017a81ab1d6738f1102cdcb1f0880afcc07b5ba42139306089c32aa89ac2fb026ad

Representación Gráfica de la Factura de Venta

FEV6998

FECHA GENERACIÓN

2022-12-17 09:12:12

VENCIMIENTO

2022-12-18

PEDIDO

FACTURAR A: ANDRES ARTURO ESPINOZA MEDINA

CC: 71672135

Dirección: CR 72 29 49

Teléfono: 314 632 31 67

Medellín, Antioquia, Colombia

ASESOR

PLACA

ORDEN DE COMPRA

MONEDA

MOTOR

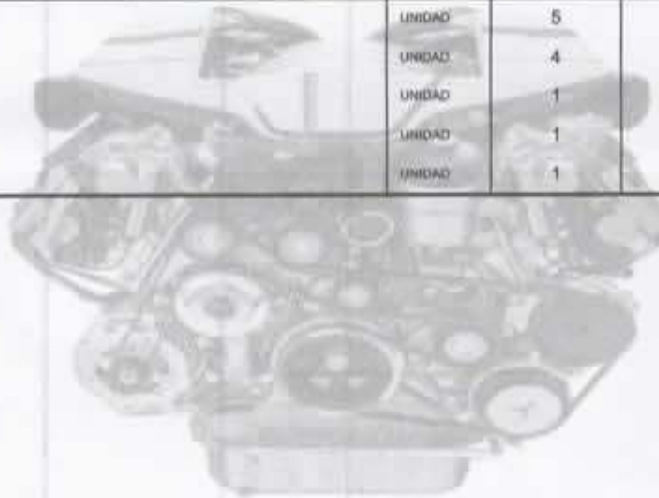
HERNAN LONDOÑO URIBE

SMV386

COP

AGRALE

NRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	%IVA	PRECIO TOTAL
1	Manguera caucho y lona	UNIDAD	5	15.000	19	89.250
2	Manguera caucho y lona	UNIDAD	4	18.000	19	85.680
3	Medidor tanque ACPM	UNIDAD	1	533.000	19	634.270
4	Filtro de combustible	UNIDAD	1	128.000	19	149.940
5	Base filtro separador	UNIDAD	1	1.060.000	19	1.261.400



SUBTOTAL	DESCUENTO	BASE EXCLUIDA	BASE GRAVADO	IMPUESTO IVA	TOTAL FACTURA
\$ 1.866.000	\$ 0		\$ 1.866.000	\$ 354.540	\$ 2.220.540

Pagos Bancolombia cuenta corriente No. 02107812207 - Banco de Bogotá cuenta corriente No. 214249757 a nombre de Diagnostico Diesel La Montaña S.A.S.

Nota:

Para efectos de dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 y decreto 1377 de 2013 de Habeas data o derecho al buen nombre y a la normativa sobre protección de datos personales ley 1581 de 2012, autorizado expresamente el emisor o al tercero que el delegue a: consultar, capturar, solicitar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, circular y certificar la información personal y comercial establecida en la política de uso de datos personales.

MEDIO DE PAGO:
INSTRUMENTO NO DEFINIDOFORMA DE PAGO:
CREDITO

GARANTÍA: Todo repuesto y mano de obra facturado tiene garantía de 4 meses. EXCLUSIONES: 1. Daños colaterales en componentes de vehículo inclusive motor y partes eléctricas, generados con posterioridad al servicio prestado, no se reconocen y a los reclamados. 2. Por evidencia de dispositivos manipulados por terceros no autorizados por el facturador. 3. Daños por uso de combustibles contaminados. 4. Si pasados 30 días los repuestos o vehículos no han sido reclamados; pierde la garantía y no se responde por pérdida o daño y sobre estos se podrá generar sobrecostos. 5. No se cubre rotura de piezas en turbocompresor.



DIAGNOSTICENTRO DIESEL LA MONTAÑA SAS

NIT: 800078122-8

DIRECCIÓN: Carrera 45 # 28 - 41

Medellín - Colombia

TELEFONO: (4) 2625276.



ACTIVIDAD ECONÓMICA 4520. Resolución DIAN Electrónica Nro. 18764047846772 del 2023-04-21 al 2024-04-21.
Rango desde FEV 9356 hasta FEV 15000. Responsables de IVA - No Somos Grandes Contribuyentes. NO somos
retenedores de IVA Autorretenedores de ICA según resolución No. 202150186360 del 22 de diciembre 2021

CUPE: 2b070d50ff5ee40e18f6e0702120ed040797c4f986a57d8556b006dada0d662b248eb339595b45d974beffe74f097b1

Representación Gráfica de la Factura de Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FEV9510

FECHA GENERACIÓN

2023-05-03 12:14:15

VENCIMIENTO

2023-05-04

PEDIDO

FACTURAR A: ANDRES ARTURO ESPINOZA MEDINA

CC: 71672135

Dirección: CR 72 29 49

Teléfono: 314 632 31 67

Medellín, Antioquia, Colombia

ASESOR

PLACA

ORDEN DE COMPRA

MONEDA

MOTOR

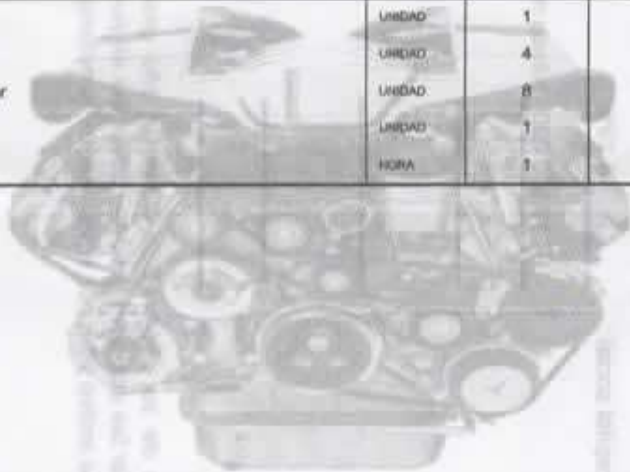
HERNAN LONDOÑO URIBE

TPS836

COP

AGRALE

NRO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD	%IVA	PRECIO TOTAL
1	Turbo con actuador nuevo	UNIDAD	1	2.200.000	19	2.618.000
2	Esparrago turbo alimentador	UNIDAD	4	8.000	19	38.080
3	Tuerca esparrago para turbo alimentador	UNIDAD	8	10.000	19	95.200
4	Elemento filtro de aire	UNIDAD	1	172.000	19	204.680
5	Mano de obra en el motor	HORA	1	300.000	19	357.000



SUBTOTAL	DESCUENTO	BASE EXCLUIDA	BASE GRAVADO	IMPUESTO IVA	TOTAL FACTURA
\$ 2.784.000	\$ 0		\$ 2.784.000	\$ 528.960	\$ 3.312.960

Pagos Bancolombia cuenta corriente No. 02107812207 - Banco de Bogotá cuenta corriente No. 214249757 a nombre de Diagnostico Diesel La Montaña S.A.S.

Nota:

Para efectos de dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 y decreto 1377 de 2013 de Habeas data o derecho al buen nombre y a la normativa sobre protección de datos personales ley 1581 de 2012, autorizado expresamente el emisor o el tercero que el delegue a: consultar, capturar, solicitar, tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, circular y certificar la información personal y comercial establecida en la política de uso de datos personales.

MEDIO DE PAGO:
INSTRUMENTO NO DEFINIDOFORMA DE PAGO:
CREDITO

GARANTÍA: Todo repuesto y mano de obra facturado tiene garantía de 4 meses. EXCLUSIONES: 1. Daños colaterales en componentes de vehículo inclusive motor y partes eléctricas, generados con posterioridad al servicio prestado, no se reconocen y aiores reclamados. 2. Por evidencia de dispositivos manipulados por terceros no autorizados por el facturador. 3. Daños por uso de combustibles contaminados. 4. Si pasados 30 días los repuestos o vehículos no han sido reclamados; pierda la garantía y no se responde por pérdida o daño y sobre estos se podrá generar sobrecostos. 5. No se cubre rotura de piezas en turboalimentador.



Documento validado por la DIAN

Fecha de certificación: 2023-05-03 13:02:48

Domina Entrega Total S.A.S. Nit 800088155-3, Software: Domina Digital

MultiRepuestos Diesel

MULTIREPUESTOS DIESEL SAS
 NIT 900.238.485-6
 CLL 46 N° 59-41
 Tel: 5118046
 Medellín - Colombia
 mrepuestodiesel@hotmail.com



**FACTURA DE VENTA
 ELECTRONICA
 N° MRD 1965**

señores	ANDRÉS ESPINOSA MEDINA		
LIENDRE	71.672.135-7	telefono	(604) 2942154
direccion	CLL 15 N° 35-289 APT 501	Ciudad	Medellín-Colombia

Fecha y hora Factura

Generación	03/09/2023, 16:52
expedición	03/09/2023, 16:52
Vencimiento	08/04/2023

Articulo	codigo	Descripcion	Vr. Unitario	Cantidad	valor desc.	Vr. Total
1	DSLA137P793	PUNTA INYECTOR AGRAL	110.923.00	4.00	0.00	527.993.48

Articulos totales: 1

Valor en Letras:

Quinientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos m/cte con cuarenta y ocho cent.

Bruto total	443,692.00
IVA 19%	84,301,48
Total a Pagar	527.993,48

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-04-08 por ps 527.993,48

Observaciones:

SOLICITO DON ANDRES BUS 95

A esta factura de venta se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Número Autorización 18764029075381 aprobado en 20220518 prefiijo MRD desde el número 1309 al 20000 Vigencia: 12 Meses Responsable de IVA - Actividad Económica 4530 90bc530d9c206d7d87dd1af2ff4313749db48b6f2259a4d

MultiRepuestos Diesel

MULTIREPUESTOS DIESEL SAS
 NIT 900.238.485-6
 CLL 46 N° 59-41
 Tel: 5118046
 Medellín - Colombia
 mrepuestodiesel@hotmail.com



**FACTURA DE VENTA
 ELECTRONICA
 N° MRD 1726**

señores	ANDRÉS ESPINOSA MEDINA	telefono	(604) 2942154
LIENDRE	71.672.135-7	Ciudad	Medellín-Colombia
direccion	CLL 15 N° 35-289 APT 501		

Fecha y hora Factura

Generación	16/11/2022, 17:00
expedición	16/11/2022, 17:00
Vencimiento	16/12/2022

Artículo	codigo	Descripción	Vr. Unitario	Cantidad	valor desc.	Vr. Total
1	145541	BOMBA SUMINISTRO AGRAL	208.571.00	1.00	0.00	248.199.49

Artículos totales: 1

Valor en Letras:

Doscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos m/cte con cuarenta y nueve cent.

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-12-16 por ps 248.199,49

Observaciones:

SOLICITO DON ANDRES BUS 95

Bruto total	208,571.00
IVA 19%	39.628,49
Total a Pagar	248.199,49

Elaborado por software Siigo Nube y emitido electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo. Siigo S.A.S NIT: 830.048.145-6

A esta factura de venta se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764029073381 aprobado en 20220518 prefijo MRD desde el número 1309 al 20000 Vigencia: 12 Meses Responsable de IVA - Actividad Económica 4530 a47bad663d785712b22fb666c8f9a096cfa5da09265



MULTIREPUESTOS DIESEL SAS
 NIT 900.238.485-6
 CLL 46 N° 59-41
 Tel: 5118046
 Medellín - Colombia
 mrepuestodiesel@hotmail.com



**FACTURA DE VENTA
 ELECTRONICA
 N° MRD 1970**

señores ANDRÉS ESPINOSA MEDINA
LIENDRE 71.872.135-7
direccion CLL 15 N° 35-289 APT 501

telefono (604) 2942154
Ciudad Medellín-Colombia

Fecha y hora Factura

Generación 03/10/2023, 10:53
expedición 03/10/2023, 10:53
Vencimiento 09/04/2023

Artículo	codigo	Descripcion	Vr. Unitario	Cantidad	valor desc.	Vr. Total
1	A-13880-STD	ANILLOS MOTOR AGRALE ELECTRONICO MAHLE	99,999.00	4.00	0.00	475,995.24
2	3D2AD	ENTRADA EMPAQUE	5,482.00	4.00	0.00	25,999.12
3	421020000	EMPAQUE ESCAPE AGRALE MWM	11,975.00	4.00	0.00	57,001.00
4	1199	ORRIN CAÑA AGUA	4,958.00	4.00	0.00	23,800.08
5	077	EMPAQUE CULATA AGRALE	31,932.00	4.00	0.00	151,996.32
6	02927BREF	GORROS VALVULA AGRALE MWM	7,800.00	8.00	0.00	72,352.00
7	184	EMPAQUE CARTER	27,717.00	1.00	0.00	32,983.23

Articulos totales: 7

Bruto total 705,821.00
IVA 19% 134,105.99
Total a Pagar 839,926.99

Valor en Letras:

Ochocientos treinta y nueve mil novecientos veintiseis pesos m/cte con noventa y nueve cent.

Condiciones de Pago:

Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-04-09 por ps 839,926.99

Observaciones:

SOLICITO DON ANDRES BUS 95

A esta factura de venta se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764029075381 aprobado en 20220518 prefijo MRD desde el número 1309 al 20000 Vigencia: 12 Meses Responsable de IVA - Actividad Económica 4530 8bdc461725cb9a96c67ac26efd1d256efde071db329c55